



Área o Dirección	Despacho ICRTV
Oficio No.	SEYC-DSC/ICRTV-DG/323/2025
Asunto	OFICIO DE EXCEPCIÓN

**COMITÉ DE ADQUISICIONES
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA
PRESENTE. -**

EL INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN INFORMA DE LA CONTRATACIÓN CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 26 NUMERAL 1, FRACCIÓN III, ARTÍCULO 44 NUMERAL 1 ,2 Y 3, ARTÍCULO 45 NUMERAL 1, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA ATENDIENDO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 59 Y 69 FRACCIÓN II Y III DEL PRESENTE REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL PODER EJECUTIVO. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LAS FRACCIONES VIII Y XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN.

Que este "**INSTITUTO**" a mi cargo, optó por no llevar a cabo el procedimiento de *Licitación Pública* y contrató por la vía de *Adjudicación Directa* a la persona moral **LA RED DE RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS EDUCATIVAS Y CULTURALES DE MÉXICO A.C.** para **continuar** con la **AFILIACIÓN** y obtener beneficio institucional, asociación de la cual recibimos apoyo en el fortalecimiento continuo a las radiodifusoras y televisoras públicas del país, con el propósito de establecer vínculos de cooperación entre sus miembros y con instituciones afines, nacionales e internacionales, que coadyuven a promover el desarrollo y crecimiento de sus asociados. Integrada por los sistemas de Radio y Televisión Públicos - gubernamentales, de instituciones *educativas y culturales*, con una vigencia del 01 enero al 31 diciembre de 2025, por el monto total de **\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 MN).**-----

Respecto al procedimiento que pretendo hacer valer, me permito señalar la justificación de los criterios y/o razones en los que fundó y sustento el ejercicio de la opción, previsto en el artículo 45, de la Ley señalada.-----

Por lo expuesto, y con fundamento en el Artículo 45 numeral I, Fracción I de la Ley de la materia y en virtud de que no fue posible llevar a cabo el procedimiento de *Licitación Pública* y optar por celebrar un contrato de *Adjudicación Directa* en la **AFILIACIÓN de la Red México**, obedece a que el





Instituto Colimense de Radio y Televisión pertenece a esta Red de medios públicos más importantes del país. Lo que se ve reflejado en el contenido de las barras programáticas de radio XHIRC 98.1 FM y de televisión CANAL 12.1 XHCPAL-TDT y CANAL 12.1 XHPBMZ-TDT, cabe señalar que nuestro medio de comunicación se ha encontrado afiliado desde el 31 de octubre de 1994, fecha en la que fue fundada la Red México y hacer constar en su acta constitutiva, además que, es la única asociación de medios públicos en el país con la que se puede realizar intercambio de contenidos culturales y educativos de alta calidad, de corte nacional e internacional y con esto podremos cumplir con el compromiso de transmitir programas que fomenten la Unidad Nacional y divulguen los avances de la Ciencia y Tecnología, así como las mejores expresiones del arte y la Cultura Universales.

(ANEXO ACTA CONSTITUTIVA DE LA RED DE RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS EDUCATIVAS Y CULTURALES DE MÉXICO A.C.).

Con esta **AFILIACIÓN** hemos logrado tener presencia significativa en los medios de comunicación públicos de todo el país, los cuales nos han brindado constante capacitación al personal del Instituto Colimense de Radio y Televisión. La Red México, nos ofrece también exposiciones y conferencias de gran interés para nuestro medio de comunicación.

Por lo anterior es que debemos atender lo estipulado en el artículo Vigésimo Primero fracción IV de los estatutos de la Asociación señala que “los asociados deberán encontrarse al corriente con el pago de sus cuotas, **(ANEXO ESTATUTOS DE LA RED DE RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS EDUCATIVAS Y CULTURALES DE MÉXICO A.C.)**

La selección del procedimiento se encuentra fundada y motivada en criterios y/o principios de *economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez*, tal como lo exige el Artículo 2 y 44 de la Ley Adjetiva.

Economía.- LA RED DE RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS EDUCATIVAS Y CULTURALES DE MÉXICO A.C. nos garantiza calidad de contenidos algunos teniendo un precio razonable y la mayoría de forma gratuita; ya que cuenta con 67 afiliados los cuales nos proporcionan material para transmisión de radio y televisión por todo el año, nutriendo así nuestras barras con producciones educativas y culturales de alta calidad, además de brindarnos un servicio personalizado e inmediato, que resultan procedentes para obtener las mejores condiciones para la Administración Pública del Estado.

Eficacia. -Este criterio se acredita en virtud de que el pago por la **AFILIACIÓN** para la asociación señalada, representan en la actualidad una herramienta indispensable para la operación de este instituto, así como del funcionario en cumplimiento de las funciones asignadas por el *Ejecutivo Estatal*.

Eficiencia. -La eficiencia la debemos entender como el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado, así como la capacidad de alcanzar los objetivos y metas programadas con el menor tiempo posible, maximizando los recursos disponibles del *Instituto*





Colimense de Radio y Televisión y previendo altos estándares de calidad con los servicios requeridos.

Imparcialidad. - Es importante señalar que la selección del procedimiento Adjudicación *Directa* se realizó con el único objetivo de asegurar las mejores condiciones para la Administración Pública del Estado, por lo que se realizó con imparcialidad que justifica y permite llevar a cabo el pago de dicha **AFILIACIÓN** a través de este procedimiento. Aunado a que en el Estado no existe una empresa de medios de comunicación públicos con la que podamos asociarnos y realizar intercambios de producciones nacionales e internacionales para transmitir en nuestras barras programáticas de radio y televisión.

Honradez. - En este criterio se señala que la selección del procedimiento de *Adjudicación Directa* por excepción a la *Licitación Pública*, se realiza con honradez, toda vez que dicho procedimiento se lleva a cabo con toda transparencia al acreditarse los criterios que se justifican, obteniéndose así las mejores condiciones para la Administración Pública del Estado.

Por lo anteriormente expuesto es que este **INSTITUTO** a mi cargo, optó por no llevar a cabo el procedimiento de Licitación Pública y contrató por la vía de Adjudicación Directa la **CONTINUIDAD DE LA AFILIACIÓN con la RED DE RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS EDUCATIVAS Y CULTURALES DE MÉXICO A.C.**, dado a que el Instituto Colimense de Radio y Televisión pertenece a esta Red de medios públicos más importantes del país. Lo que se ve reflejado en el contenido de las barras programáticas de radio XHIRC 98.1 FM y de televisión CANAL 12.1 XHCPAL-TDT y CANAL 12.1 XHPBMZ-TDT, cabe señalar que nuestro medio de comunicación se ha encontrado afiliado desde el 31 de octubre de 1994, fecha en la que fue fundada la Red México y hacer constar en su acta constitutiva, además que, es la única asociación de medios públicos en el país con la que se puede realizar intercambio de contenidos culturales y educativos de alta calidad, de corte nacional e internacional y con esto podremos cumplir con el compromiso de transmitir programas que fomenten la Unidad Nacional y divulguen los avances de la Ciencia y Tecnología, así como las mejores expresiones del arte y la Cultura Universales.

Atentamente

Colima, Col., a 31 de octubre de 2025

**EL ENLACE ADMINISTRATIVO
INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN**

C.P. JUAN CARLOS CÁRDENAS RAMOS



2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE MANZANILLO
COMO PUERTO DE CABOTAJE Y ALTURA



DICTAMEN QUE HACE CONSTAR EL ANÁLISIS Y LAS RAZONES PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA, EXCEPTUANDO EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA O INVITACIÓN RESTRINGIDA.

En la ciudad de Colima, Colima, con fecha de 31 de octubre de 2025, tengo a bien emitir el presente DICTAMEN, OPTANDO POR EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA. El presente ha resuelto con esta fecha informando a H. Cuerpo Colegiado, que este **INSTITUTO** a mi cargo realizo la adjudicación de la presente contratación al proveedor del servicio que a continuación se indica; determinando conveniente realizar un procedimiento de excepción a la Licitación Pública y en su caso optar por el procedimiento de *Adjudicación Directa* a **LA RED DE RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS EDUCATIVAS Y CULTURALES DE MÉXICO A.C.**, PARA CONTINUAR CON LA **AFILIACIÓN** CON ESTA ASOCIACIÓN CIVIL, LA CUAL NOS BRINDA APOYO EN EL FORTALECIMIENTO CONTINUO A LAS RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS PÚBLICAS DEL PAÍS, QUE SE VE REFLEJADO EN NUESTRAS BARRAS PROGRAMÁTICAS DE RADIO XHIRC 98.1 FM Y DE TELEVISIÓN CANAL 12.1 XHCPAL-TDT Y CANAL 12.1 XHPBMZ-TDT, ASÍ MISMO CAPACITACIÓN AL PERSONAL DEL INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN, **LA RED MÉXICO** TIENE COMO PROPOSITO ESTABLECER VÍNCULOS DE COOPERACIÓN ENTRE SUS MIEMBROS Y CON INSTITUCIONES AFINES, NACIONALES E INTERNACIONALES, QUE COADYUVEN A PROMOVER EL DESARROLLO Y CRECIMIENTO DE LOS ASOCIADOS. INTEGRADA POR LOS SISTEMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN PÚBLICOS-GUBERNAMENTALES, DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y CULTURALES, con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, pago realizado en una sola exhibición por un total de **\$ 15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N) SIN CAUSAR IVA.**

Fundamento Legal de Supuesto de Excepción:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 26 NUMERAL 1, FRACCIÓN III, ARTÍCULO 44 NUMERAL 1 ,2 Y 3, ARTÍCULO 45 NUMERAL 1, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA ATENDIENDO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 59 Y 69 FRACCIÓN II Y III DEL PRESENTE REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL PODER EJECUTIVO. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LAS FRACCIONES VIII Y XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN.

A efecto de que se sigan los trámites y procedimientos a que haya lugar, toda vez que derivado de la investigación de mercado realizada por el Instituto Colimense de Radio y televisión, ha determinado lo siguiente.

- A.** Se obtienen las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad y financiamiento y demás circunstancias pertinentes a beneficio del Instituto Colimense de Radio y televisión propuesta para la adjudicación del servicio se





- B. desprende que, por su importante aportación de contenidos para las barras programáticas de radio y televisión, son los más convenientes, haciendo una investigación de mercado se encontró como único oferente.
- C. El procedimiento de adjudicación propuesto conlleva para el Instituto Colimense de Radio y televisión una administración recta y prudente de los recursos presupuestales con los que cuenta para ello, ya que se podrá contar con un proveedor fiable para la prestación del servicio requerido y que aceptó de forma expresa otorgar los servicios en iguales condiciones en cuanto a precio, características y calidad.
- D. Las causas por las cuales se considera que el proveedor elegido, resulta la opción más viable para llevar a cabo la contratación de mérito, técnicos y económicos establecidos por el área y sus precios ofertados fueron calificados como aceptables y convenientes.
- E. Resultando así ser la adjudicación directa el procedimiento idóneo para obtener los servicios que se requieren, ya que, con total eficacia dentro del marco legal requerido, efectivamente se adjudica al proveedor que cubre los requisitos solicitados y ofrece las mejores condiciones de operación, características y precio.

A continuación, se describen de manera adicional, los aspectos puntuales que sustentan el ejercicio de la opción:

CRITERIOS

EFICACIA: Con el hecho de recurrir al procedimiento de Adjudicación Directa, se presentó el servicio por la continuación de LA **AFILIACIÓN CON ESTA ASOCIACIÓN CIVIL**, LA CUAL NOS BRINDA APOYO EN EL FORTALECIMIENTO CONTINUO A LAS RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS PÚBLICAS DE TODO EL PAÍS, **LA RED MÉXICO** TIENE COMO PROPOSITO ESTABLECER VÍNCULOS DE COOPERACIÓN ENTRE SUS MIEMBROS Y CON INSTITUCIONES AFINES, NACIONALES E INTERNACIONALES, QUE COADYUVEN A PROMOVER EL DESARROLLO Y CRECIMIENTO DE LOS ASOCIADOS. INTEGRADA POR LOS SISTEMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN PÚBLICOS- GUBERNAMENTALES, DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y CULTURALES, al asegurarnos que esta asociación civil seleccionada para este tipo de procedimiento cumple con los requisitos de: experiencia, capacidad técnica, económica y administrativa y cuenten con la disponibilidad inmediata de recursos para la prestación de servicios oportunos, eficientando con ello la prestación de los servicios. Con esto se cumple con el propósito perseguido por el Instituto Colimense de Radio y televisión, que es en este caso, el adjudicar de forma oportuna y de acuerdo a normatividad vigente.

EFICIENCIA: Al concurrir los criterios de economía y eficacia se puede asegurar que se cumple con el propósito de lograr un beneficio para el Instituto Colimense de Radio y televisión, el no realizar una Licitación Pública o una Invitación Restringida deriva de que es la única asociación que nos ofrece los servicios requeridos como medio de comunicación, por lo que se cumple con el criterio





de eficiencia. En lo referente a los costos de la evaluación económica, el señalamiento de las ventajas y desventajas de un procedimiento u otro, estos han quedado debidamente mencionados en la descripción de los criterios de eficacia que integran este dictamen, y de economía que más adelante se presenta. Asimismo se determinó que el costo de la afiliación en relación con el beneficio que se obtendrá, determinada por el cumplimiento de los objetivos y servicios programados con el costo mínimo asignado realizándose en el menor tiempo posible, optimizando los recursos, que se traduce en las mejores opciones de procedimientos y el uso racional de los recursos con que se cuenta para la adquisición de los servicios solicitados, que permitan lograr los objetivos en las mejores condiciones tanto técnicas como económicas, que consecuentemente beneficiaran al Instituto Colimense de Radio y televisión y a la misma población de Colima al tener una seguridad pública de calidad. Sin dejar de observar las mejores condiciones en cuanto a costo, tiempo y calidad.

ECONOMÍA: Los precios unitarios son acordes con las condiciones que solicita el Instituto Colimense de Radio y televisión donde se prestarán los servicios. Este criterio es aplicable de una manera favorable para dicha dependencia, toda vez que el hecho de omitir el procedimiento de Licitación Pública, el nivel de calidad requerido y esperado respecto a la ejecución de los trabajos no se verá afectado.

IMPARCIALIDAD: Es importante señalar que la selección del procedimiento Adjudicación Directa por excepción de Licitación Pública, se realizó con el único objetivo de asegurar las mejores condiciones para el Instituto Colimense de Radio y televisión por lo que se realizó con imparcialidad que justifica y permite llevar a cabo la contratación a través del procedimiento de Adjudicación Directa por excepción de Licitación, dicha imparcialidad se refiere a economía, eficacia y eficiencia, que garantizan y satisfacen en forma fehaciente los objetivos y requerimientos que se pretenden de la contratación del servicio.

HONRADEZ: En este criterio se señala que la selección del procedimiento de Adjudicación Directa por excepción a la Licitación Pública, se realiza con honradez, toda vez que dicho procedimiento se lleva a cabo con toda transparencia al acreditarse los criterios que se justifican, obteniéndose así las mejores condiciones para el Instituto Colimense de Radio y televisión.

Se cumple con este criterio, pues el proveedor no se encuentra en alguno de los supuestos de los artículos 38 y 39 de la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA.

RAZONES

TÉCNICAS: Que el proveedor seleccionado, cuenta con la experiencia y capacidad laboral con técnicos y profesionales quienes se encargan de la dirección y ejecución de los servicios prestados trabajos, además, cuenta con el equipo adecuado para el tipo de servicio que se ofrecerá, por lo tanto, podrán prestar un buen servicio que administra y ejecuta adecuadamente lo requerido por el Instituto Colimense de Radio y televisión.





COLIMA
Gobierno del Estado



Colima se transforma
CONTIGO

LEGALES: Se verificó que la asociación su existencia Jurídica con los siguientes documentos los cuales se adjunta con el presente oficio y del cual formamos parte desde su creación.

ECONÓMICAS: El recurso empleado para adquirir este servicio será asignado por el presente Comité.

ADMINISTRATIVAS: La determinación de no optar por la aplicación del procedimiento de Licitación Pública y celebrar la contratación a través de un procedimiento de Adjudicación Directa, es conveniente al evitar Procesos Administrativos que infieren en un proceso normal de Licitación Pública o de Invitación restringida, con lo cual se garantiza el ejercicio del recurso tal como lo señala la normatividad aplicable vigente.

CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en:

LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 26 NUMERAL 1, FRACCIÓN III, ARTÍCULO 44 NUMERAL 1 ,2 Y 3, ARTÍCULO 45 NUMERAL 1 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA ATENDIENDO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 59 Y 69 FRACCIÓN II Y III DEL PRESENTE REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL PODER EJECUTIVO. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LAS FRACCIONES VIII Y XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN.

El Instituto resolvió conveniente realizar un procedimiento de excepción a la Licitación Pública y en su caso optar por el procedimiento de *Adjudicación Directa* a **LA RED DE RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS EDUCATIVAS Y CULTURALES DE MÉXICO A.C.**, PARA CONTINUAR CON LA **AFILIACIÓN** CON ESTA ASOCIACIÓN CIVIL, LA CUAL NOS BRINDA APOYO EN EL FORTALECIMIENTO CONTINUO A LAS RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS PÚBLICAS DEL PAÍS, QUE SE VE REFLEJADO EN NUESTRAS BARRAS PROGRAMÁTICAS DE RADIO XHIRC 98.1 FM Y DE TELEVISIÓN CANAL 12.1 XHCPAL-TDT Y CANAL 12.1 XHPBMZ-TDT, ASÍ MISMO CAPACITACIÓN AL PERSONAL DEL INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN, **LA RED MÉXICO** TIENE COMO PROPOSITO ESTABLECER VÍNCULOS DE COOPERACIÓN ENTRE SUS MIEMBROS Y CON INSTITUCIONES AFINES, NACIONALES E INTERNACIONALES, QUE COADYUVEN A PROMOVER EL DESARROLLO Y CRECIMIENTO DE LOS ASOCIADOS. INTEGRADA POR LOS SISTEMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN PÚBLICOS-GUBERNAMENTALES, DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y CULTURALES.



TELEVISIÓN:
EDIFICIO DE TALLERES DE CASA DE LA CULTURA
CALZADA GALVÁN Y LOS REGALADO S/N
COLIMA, COL. C.P. 28000
(312) 31 3 21 12 - 31 4 21 12

2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE MANZANILLO
COMO PUERTO DE CABOTAJE Y ALTURA

DIRECCIÓN GENERAL
(312) 136 20 15

RADIO:
AV. BENITO JUÁREZ ESQ. NIÑOS HÉROES S/N
VILLA DE ÁLVAREZ COL. C.P. 28984
(312) 3088 319



COLIMA
Gobierno del Estado



Colima se transforma
CONTIGO

Cabe señalar que nuestro medio de comunicación se ha encontrado afiliado desde el 31 de octubre de 1994, fecha en la que fue fundada la Red México, además que, es la única asociación de medios públicos en el país con la que se puede realizar intercambio de contenidos culturales y educativos de alta calidad, de corte nacional e internacional y con esto podremos cumplir con el compromiso de transmitir programas que fomenten la Unidad Nacional y divulguen los avances de la Ciencia y Tecnología, así como las mejores expresiones del arte y la Cultura Universales.

Atentamente

Colima, Col., a 31 de octubre de 2025

**EL ENLACE ADMINISTRATIVO
INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN**



C.P. JUAN CARLOS CÁRDENAS RAMOS



TELEVISIÓN:
EDIFICIO DE TALLERES DE CASA DE LA CULTURA
CALZADA GALVÁN Y LOS REGALADO S/N
COLIMA, COL. C.P. 28000
(312) 31 3 21 12 - 31 4 21 12

2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE MANZANILLO
COMO PUERTO DE CABOTAJE Y ALTURA

RADIO:
AV. BENITO JUÁREZ ESQ. NIÑOS HÉROES S/N
VILLA DE ÁLVAREZ COL. C.P. 28984
(312) 3088 319

DIRECCIÓN GENERAL
(312) 136 20 15



LA RED DE RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS
EDUCATIVAS Y CULTURALES DE MÉXICO
RRT0511075U1

OFICIO: REDMX/TES/OF001/2025.

ASUNTO: Cuota anual 2025.

La Paz, Baja California Sur, a 15 de junio de 2025.

A TODOS LOS ASOCIADOS
Presentes

Con el gusto de saludarles y desearles el mejor de los éxitos en todos los proyectos que se han planteado en este 2025, me permito hacer de su conocimiento que, de conformidad a lo establecido en los estatutos de nuestra asociación, en este ejercicio fiscal que inicia nos atañe como asociados realizar el pago de la cuota ordinaria anual 2025 para renovar afiliación al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, la cual corresponde a la cantidad de \$15,000 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) sin causar IVA, por lo que me permito hacerles cordial invitación para iniciar el trámite que consta de cuatro pasos:

1. **Llenado del formulario** habilitado para tal efecto, en el que se solicita la actualización de los datos generales, así como la información y documentación pertinente para la facturación, en la siguiente liga:

<https://forms.gle/PujuUhKb9DyfMftE7>

IMPORTANTE: Aquellos medios que hayan llenado el formulario para fines de actualización de Directorio, les rogamos no omitir el llenado de éste, pues se destinará a otra base de datos del Consejo.

2. **Expedición de la factura** o CFDI por parte de La Red.

3. **Realización del pago.** Se efectuará en la cuenta oficial de la asociación:

La Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México, A.C.

Banco: BBVA México, S.A. (antes Bancomer)
Cuenta: 0151648489
CLABE: 012180001516484894
Plaza: Ciudad de México
Sucursal: 1276 CDMX Ermita Miravalle

4. **Envío del comprobante de pago** a La Red, al correo electrónico contabilidad.red.mexico@gmail.com, con la finalidad de identificar y acreditar correctamente el pago efectuado.

Para su atención o dudas, se pone a disposición el correo señalado en el punto 4. Sin más por el momento, les envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

PROFR. JUAN CUAUHTÉMOC MURILLO HERNÁNDEZ
TESORERO

C.c.p.- Archivo
JCMH/

contabilidad.red.mexico@gmail.com || Tel. 6123482255



Fecha y hora de consulta: 31/10/2025 10:32:42 AM Contrato: 00508306
 Nombre del Cliente: INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISION

BBVA Met Cash - Pagos Mismo Banco

Operación autorizada

Datos del firmante

Usuario: ADMIN1

Poder: 100%

Datos de la operación

Tipo de operación: Pago Mismo Banco

Descripción: CUOTA ANUAL RED

Importe de la operación: 15.000.00 MXF

Cuenta de retiro: 0156796249

Cuenta de depósito: 0151648489

Divisa de la cuenta: MXP

Divisa de la cuenta: MXP

Titular de la cuenta: INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISION

Titular de la cuenta: LA RED DE RADIODIFUSORAS Y TELEVISIONES EDUCATIVAS Y CULTURALES DE MEXICO AC

Fecha de creación: 31/10/2025

Fecha de aplicación: 31/10/2025

Hora: 10:32:32

Instrumento de seguridad: ASD 6550800527

Motivo de pago: APORTACION RED 2025

Datos de confirmación de la transferencia

Folio de firma: 0051779021

Folio único: 1323202510311032320051779028

Estado operación

Porcentaje firmado: 100%

Estado: Operado

Detalle de firmas

Acción	Usuario	Porcentaje aportado	Fecha
CREO	ADMIN1	--- %	31/10/2025
FIRMO	ADMIN1	100 %	31/10/2025



COLIMA
Gobierno del Estado

ICRTV
INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN



Colima se transforma
CONTIGO

Área:	Despacho ICRTV
Oficio:	SEYC-DSC/ICRTV/324/2025
Asunto:	Informe de procedimiento de excepción.

MTRA. ISELA GUADALUPE URIBE ALVARADO
CONTRALORA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA
PRESENTE. -

En atención a su oficio No. CGE/DESP/2580/2022, informo al ÓRGANO INTERNO DE CONTROL de la Contraloría General del Estado, con fundamento en los artículos 44, numeral 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto por la fracción II del artículo 13 y fracciones VIII y XII del artículo 15 del Reglamento Interior del Instituto Colimense de Radio y Televisión, lo relativo al pago de cuota anual la Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México A.C., acompañado de la copia del oficio de excepción No. SEYC-DSC/ICRTV-DG/323/2025, dictamen y acta constitutiva, en la cual consta la asociación del Instituto Colimense de Radio y Televisión y Los Estatutos de la Red, que señala las obligaciones de los asociados conforme al artículo Vigésimo Primero. Dicha afiliación nos brinda apoyo en el fortalecimiento continuo de la radio y televisión públicas, con el propósito de establecer vínculos de cooperación entre sus miembros y con instituciones afines, nacionales e internacionales. Realizando el pago de cuota anual por la cantidad de \$ 15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.

El presupuesto para cumplir con los compromisos derivados del presente son con cargo a la partida 33901, área funcional 0601010401050090105202500108501C001A02.

Sin más por el momento, agradezco su atención a la presente y aprovecho la misma para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Colima, Col., a 31 de octubre de 2025

EL ENLACE ADMINISTRATIVO
INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN



COLIMA
Gobierno del Estado

Contraloría
General del Estado

04 NOV. 2025

NOMBRE:

HORA: 13:30

FIRMA:

RECIBIDO

C.P. JUAN CARLOS CÁRDENAS RAMOS

ICRTV

INSTITUTO COLIMENSE
DE RADIO Y TELEVISIÓN

Clanxus impresos

C.c.p. Archivo ICRTV /



2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE MANZANILLO
COMO PUERTO DE CABOTAJE Y ALTURA

TELEVISIÓN:
EDIFICIO DE TALLERES DE CASA DE LA CULTURA
CALZADA GALVÁN Y LOS REGALADO S/N
COLIMA, COL. C.P. 28000
(312) 31 3 21 12 - 31 4 21 12

RADIO:
AV. BENITO JUÁREZ ESQ. NIÑOS HÉROES S/N
VILLA DE ÁLVAREZ COL. C.P. 28984
(312) 3088 319

DIRECCIÓN GENERAL
(312) 136 20 15

Juan Manuel Asprón Pelayo
José Angel Fernández Uriá
Notarios 186 y 217 del D.F.



78238
Registro Público de la
Propiedad y Fideicomisos
16-FEB-06
12:22:34
Subnúmero: 0
Año: 2005
Asociado:
COMERCIO B
Fondo:

TREINTA Y SIETE MIL VEINTISIETE. - - - - - VAQG/ROR/MAOD. - -
- - - - - MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a primero de noviembre de
dos mil cinco. - - - - -

JOSE ANGEL FERNANDEZ URIA, titular de la notaría número
doscientos diecisiete del Distrito Federal, actuando como
asociado en el protocolo del Licenciado JUAN MANUEL ASPRON
PELAYO, titular de la notaría número ciento ochenta y seis,
hago constar EL CONTRATO DE ASOCIACION por el que se
constituye "LA RED DE RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS EDUCATIVAS
Y CULTURALES DE MEXICO", ASOCIACION CIVIL, en el que
intervienen "RADIO EDUCACION", ORGANO DESCONCENTRADO DE LA
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, "RADIO SONORA", ORGANISMO
DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE SONORA, "SISTEMA CHIAPANECO DE
RADIO Y TELEVISION", ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, "SISTEMA DE TELEVISION Y RADIO
DE CAMPECHE", "TEVECOLIMA", ORGANIZACION DESCONCENTRADA DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, "INSTITUTO MEXICANO DE LA
RADIO", "SISTEMA JALISCIENSE DE RADIO Y TELEVISION", ORGANISMO
PUBLICO DESCONCENTRADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO,
"SISTEMA MICHOACANO DE RADIO Y TELEVISION, ORGANISMOS,
EMPRESAS, JUNTAS, COMITES, COMISIONES Y FIDEICOMISOS",
ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
MICHOACAN, todas representadas por la doctora Lidia Camacho
Camacho, "SISTEMA DE RADIO Y TELEVISION MEXIQUENSE", ORGANISMO
PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO,
representada por el señor Antonio Garfias Antolín, "INSTITUTO
LATINOAMERICANO DE LA COMUNICACION EDUCATIVA (ILCE)" ORGANISMO
INTERNACIONAL, representada por la licenciada María de la Luz
Díaz Pérez, "ESTACION DE TELEVISION XEIPN CANAL ONCE", ORGANO
DE APOYO DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, representada por
el ingeniero Julio Di-Bella Roldán, al amparo del permiso
otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, que
agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A", de
fecha siete de julio de dos mil cinco, folio número doscientos
ochenta X uno JY uno, del expediente número dos cero cero
cinco cero nueve cero uno seis siete siete uno y con el número
cero nueve uno ocho, seis ocho siete. - - - - -

- - - - - A N T E C E D E N T E. - - - - -

U N I C O.- Orientada a apoyar el fortalecimiento continuo de
la radio y de la televisión de servicio público, la Red
Nacional de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y
Culturales fue fundada el treinta y uno de octubre de mil

novecientos noventa y cuatro en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, y es actualmente la máxima representante de los medios de comunicación públicos en México. En ella se integran cuarenta y siete sistemas de radio y televisión de veintinueve estados del país, dedicados al fomento de la cultura y de la educación, lo que convierte a esta asociación en la tercera red en importancia en lo que concierne a radio y televisión de señal abierta. - - - - -

Cada sistema posee un diseño propio de producción y programación, lo que fomenta la diversidad y la riqueza de los modelos de radio y televisión culturales y educativas del país. Esta amplia gama de propuesta tiene, entre otras finalidades, la promoción de las múltiples identidades regionales que constituyen la personalidad de México. - - - - -

A lo largo de casi once años, estos esfuerzos han sido coordinados por los distintos presidentes de la Red: Ingeniero Héctor Parker, Director de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión; Licenciado Héctor Cervera, Director de Televisión Mas Televisión de Veracruz; Licenciada Ady García, Director de la Comisión de Radio y Televisión del Estado de Tabasco; Licenciado Miguel Angel Sánchez de Armas, Director de Radiotelevisión de Veracruz; Licenciado Iñaki Alzugaray, Director de Televisión Estatal de Nuevo León; Ingeniero Julio Di Bella, Director General de Canal Once, y actualmente la Doctora Lidia Camacho, Directora General de Radio Educación. El Consejo Directivo dos mil cuatro, dos mil cinco, presidido por la Doctora Lidia Camacho, condujo los trabajos de actualización de los estatutos de la asociación hasta llegar a la presente versión definitiva y expuso, en la Asamblea Extraordinaria llevada a cabo el dieciséis de junio de dos mil cinco, en el aula magna José Vasconcelos del Centro Nacional de las Artes de la ciudad de México, la necesidad de refundar la Red para otorgarle auténtica personalidad jurídica, debido a que el acta constitutiva de mil novecientos noventa y cuatro carece de validez, ya que no cuenta con autorización preventiva, en virtud de que ocho de los dieciocho sistemas de radio y televisión fundadores de la Red no acreditaron sus personalidades. - - - - -

Tal necesidad fue atendida por la Asamblea Extraordinaria, que autorizó que el Consejo Directivo dos mil cuatro, dos mil cinco, llevara a cabo los trámites necesarios para registrar a la asociación y en su caso otorgarle una nueva denominación. Por lo anterior, el Consejo Directivo dos mil cuatro, dos mil

Juan Manuel Aspirón Pelayo
José Angel Fernández Urdía
Notarios 186 y 217 del D.F.



37027

- 3 -

cinco, realizó las diligencias necesarias para solicitar a la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso para constituir la asociación civil LA RED DE RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS EDUCATIVAS Y CULTURALES DE MEXICO, ASOCIACION CIVIL, hasta el momento denominada Red Nacional de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales. - - - - -

Tras un periodo de investigación, aquella secretaría de Estado otorgó el permiso para constituir una asociación civil bajo la denominación La Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México, Asociación Civil, que será la que de aquí en adelante ostente nuestra asociación. - - - - -

Lo anterior se asentó el día siete de julio de dos mil cinco en el permiso cero nueve uno ocho seis ocho siete del expediente dos cero cero cinco cero nueve cero uno seis siete siete uno con folio dos ocho cero X uno JY uno, expedido por Ernesto Zavala Hernández, Subdirector de la Subdirección de Sociedades, de la Dirección de Permisos Artículo veintisiete, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esa secretaría de Estado. - - - - -

E S T A T U T O S. - - - - -

-TITULO PRIMERO. - - - - -

-CAPITULO PRIMERO. - - - - -

- DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO. - - - - -

ARTICULO PRIMERO.- La asociación civil motivo de los presentes estatutos se denominará LA RED DE RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS EDUCATIVAS Y CULTURALES DE MEXICO; esta denominación irá siempre seguida de las palabras "Asociación Civil" o de su abreviatura "A. C.". - - - - -

ARTICULO SEGUNDO.- La duración de la Asociación será indefinida. - - - - -

ARTICULO TERCERO.- El domicilio legal de la Asociación es México, Distrito Federal, pudiendo establecer oficinas o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. - - - - -

- CAPITULO SEGUNDO - - - - -

- OBJETO SOCIAL DE LA ASOCIACION - - - - -

ARTICULO CUARTO.- La Asociación es una cámara de carácter no lucrativo, apartidista y laica, con personalidad jurídica propia distinta a la de cada una de sus asociados, que agrupa a organismos operadores de frecuencias, permisos, concesiones y señales de radio y/o televisión con vocación de servicio público en la República Mexicana. - - - - -

ARTICULO QUINTO.- La Asociación trabajará por: - - - - -

I.- Apoyar el fortalecimiento continuo de la radio y la

televisión públicas, con el propósito de establecer vínculos de cooperación entre sus miembros y con instituciones afines, nacionales e internacionales, que coadyuven a promover el desarrollo y crecimiento de sus asociados. - - - - -

II. Promover la afiliación de radiodifusoras y/o televisoras públicas orientadas a fomentar la cultura y la educación, promover los principios del estado de derecho y la dignidad humana, elevar el nivel cultural y la calidad de vida de los mexicanos, difundir las expresiones culturales del país, exaltar los valores de la nacionalidad mexicana y contribuir al fortalecimiento de la democracia. - - - - -

III. Desarrollar y mantener su representación ante las entidades públicas y privadas nacionales y extranjeras, así como prestar toda clase de servicios y coordinar los apoyos y los servicios que brinden sus miembros a quienes por su conducto los soliciten. - - - - -

IV. Apoyar y ayudar en las transacciones comerciales con proveedores de bienes y servicios, a fin de obtener condiciones y precios preferenciales para sus asociados. - - -

V. Colaborar con los miembros que quieran realizar coproducciones, apoyándolos con asistencia administrativa, jurídica y técnica, coadyuvando con ello a aumentar la calidad de las producciones. - - - - -

VI. Brindar asistencia técnica a los miembros que lo soliciten; impartir cursos de capacitación y promover los intercambios de ideas y proyectos. - - - - -

VII. Mantener un constante intercambio de información que permita mejorar los servicios que brindan los afiliados a sus audiencias, así como desarrollar la operación de una red nacional de transmisión. - - - - -

VIII. Fortalecer las relaciones con otros organismos públicos y/o privados de la comunicación, y con ello mejorar el nivel de los servicios que brindan los afiliados para lograr un estímulo de superación entre estos. - - - - -

IX. Dirigir y coordinar todas las actividades administrativas que se requieren para el funcionamiento de la asociación. - - -

Por lo que enunciativa y no limitativamente la sociedad podrá:

a).- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar, vender, importar y exportar, toda clase de artículos y mercancías relacionados con el objeto anterior. - - - - -

b).- Elaborar toda clase de productos relacionados con su objeto. - - - - -

c).- Adquirir por cualquier título patentes, marcas

Juan Manuel Aspíron Pelayo
José Angel Fernández Utría
Notarios 186 y 217 del D.F.



37027

- 5 -

- d).- Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal o local.
- e).- Comprar, vender o recibir a cualquier título acciones, bonos, obligaciones y valores de cualquier clase y hacer respecto a ellos toda clase de operaciones.
- f).- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito.
- g).- Adquirir partes sociales.
- h).- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos.
- i).- Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales.
- j).- Contratar al personal necesario.

CAPITULO TERCERO

EXTRANJERIA.

ARTICULO SEXTO.- Los asociados extranjeros actuales o futuros, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de las acciones, partes sociales o derechos que adquieran en la presente Asociación, de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la asociación y de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la presente asociación, por lo cual no invocarán la protección de sus gobiernos, bajo la pena de perder en beneficio de la nación mexicana los bienes y derechos que hubieren adquirido. Lo anterior en términos de la fracción primera del artículo veintisiete constitucional, del artículo décimo quinto de la Ley de Inversión Extranjera y del artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Los Organismos Internacionales seguirán gozando de las prerrogativas de conformidad con sus Tratados Internacionales, sin dejar de observar la legislación nacional y los compromisos adquiridos.

CAPITULO CUARTO.

DEFINICIONES

ARTICULO SEPTIMO.- Para efectos de los presentes estatutos, se entiende por:-

I. "Radio y televisión de servicio público": a las

radiodifusoras y televisoras, dependientes de instituciones federales, estatales, municipales y sus operadores, instituciones educativas, organismos de la sociedad civil y otras entidades cuya misión central sea servir a la sociedad, excluyendo a las derivadas y/o financiadas por agrupaciones políticas y religiosas.

II. "Operador": a la entidad legalmente constituida y facultada para administrar frecuencias y señales de radio y/o televisión conforme con la normativa federal vigente.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO UNICO

DEL PATRIMONIO

ARTICULO OCTAVO.- Los bienes afectados al servicio y operación de la Asociación serán los siguientes:

I.- Las aportaciones de los asociados, sea cual fuere su tipo de afiliación.

II. Las donaciones que reciba de organismos públicos y/o privados, nacionales y extranjeros.

III. Los rendimientos que obtenga de sus propios bienes;

IV.- Los ingresos extraordinarios que se deriven de acciones específicas aprobadas por acuerdo de la Asamblea General.

V.- Los bienes que por cualquier título adquiera la Asociación y los ingresos que obtenga por las enajenaciones que realice.

VI.- Los recursos que obtenga por servicios y por apoyos prestados de manera directa o a través de sus miembros.

TITULO TERCERO

DE LOS ASOCIADOS Y LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO NOVENO.- La afiliación a la Asociación será voluntaria y obliga a sus asociados a acatar sus Estatutos, reglamentos y demás disposiciones.

ARTICULO DECIMO.- Ningún asociado estará obligado a participar en aquellos servicios de intercambio, comunicación o programas a los que no haya prestado expresa adhesión y concurrencia y por lo tanto, no participará en los gastos y beneficios que tales servicios pudieran generar. Sin embargo, estará obligado a cumplir, si en su momento dio la aceptación y/o autorización y no avisó por escrito de su cambio de parecer.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En caso de que la Asociación otorgue servicios especiales a uno o más Asociados, los gastos en que se incurra serán contabilizados con independencia de las cuotas y de los gastos presupuestarios de carácter general,

Juan Manuel Asprón Pelayo
José Angel Fernández Urbía
Notarios 186 y 217 del D.F.



37027

- 7 -

debiendo ser reintegrados por el o los asociados a quienes se preste el servicio.-----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Los Asociados podrán ser de tres clases: Asociados Activos, Asociados Adherentes y Asociados Eventuales.-----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Serán Asociados Activos los operadores de frecuencias de radio y/o televisión públicas que funcionen en la República Mexicana bajo el amparo de la concesión o permiso otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, cuya solicitud de ingreso a la Asociación haya sido aprobada de conformidad con los artículos noveno y décimo octavo.-----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Serán Asociados Adherentes:-----

I. Las instituciones y organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, cuya solicitud de ingreso a la Asociación haya sido aprobada de conformidad con los artículos noveno y décimo noveno.-----

II. Fundaciones de carácter técnico, científico y educativo y cultural, nacionales y extranjeros, cuyos objetivos, misión y razón sean coincidentes a los de la Asociación;-----

III. Las empresas productoras y/o distribuidoras de programas educativos, científicos y culturales de producción propia, que mediante convenios con los sistemas de radio y/o televisión públicos proporcionen tales programas para su transmisión.-----

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Serán Asociados Eventuales aquellas instituciones o individuos que, simpatizando con las actividades de la Asociación, ingresen en forma limitada y eventual de conformidad con lo dispuesto por el artículo vigésimo.-----

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La aprobación de las solicitudes de afiliación a la Asociación será otorgada por la Asamblea General por mayoría simple, a excepción de la correspondiente a los Asociados Eventuales, cuya afiliación será determinada por el presidente del Consejo Directivo, como se especifica en el artículo vigésimo.-----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo, fijará las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias para los Asociados Activos y los Adherentes.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Toda solicitud de afiliación como Asociado Activo deberá ser presentada por escrito para su estudio al Consejo Directivo. La solicitud declarará expresamente el compromiso de cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos e irá acompañada de la información y

- documentos siguientes: - - - - -
- I. Razón social o denominación de la operadora de radio y/o televisión; - - - - -
 - II. Copia del acuerdo o acta constitutiva de la operadora; - - - - -
 - III. Copia del nombramiento como titular, director, gerente o coordinador general de la operadora; - - - - -
 - IV. Copia de los permisos de operación de las frecuencias de radio y/o televisión expedidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; - - - - -
 - V. Nombres y cargos de los miembros de la junta directiva o equivalente. - - - - -

ARTICULO DECIMO NOVENO.- En el caso de los Asociados Adherentes, la solicitud de afiliación deberá presentarse al Consejo Directivo en forma conjunta con la propuesta por escrito del Asociado Activo que lo avale. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO.- En el caso de los Asociados Eventuales, éstos serán admitidos por el Presidente del Consejo Directivo sin votación de la Asamblea y por el periodo determinado por el Presidente. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Son obligaciones de los Asociados Activos y Adherentes: - - - - -

- I.- Asistir a las Asambleas Generales de la Asociación y las demás reuniones de trabajo y eventos promovidos por la misma.
- II. Proporcionar a la Asociación los informes que ésta solicite sobre asuntos de interés general; - - - - -
- III. Cumplir con las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo. - - - - -
- IV. Estar al corriente en sus cuotas; sin este requisito, el Asociado Activo no podrá ejercer su derecho a voto. - - - - -
- V. Pagar la parte proporcional que le corresponda en los eventos que la Asociación, por acuerdo de la Asamblea General, determine como obligatorios; - - - - -
- VI. Desempeñar los cargos y comisiones que la Asociación les confíe; - - - - -
- VII. Procurar por todos los medios, el progreso de la Asociación y el mantenimiento de su buen nombre. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Para ejercer derecho a voto el Asociado Activo deberá estar al corriente en sus cuotas quince días naturales antes de la fecha de la Asamblea General convocada. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Los Asociados Activos tendrán los siguientes derechos: - - - - -

- I. Gozar de las funciones y prerrogativas que en su favor

Juan Manuel Asprón Pelajo
José Ángel Fernández Uría
Notarios 186 y 217 del D.F.



37027

- 9 -

establecen estos Estatutos; - - - - -

II. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales en la forma prevista en estos Estatutos. - - - - -

III. Solicitar a la Asociación los informes, datos, servicios y colaboración que en razón de sus funciones esté capacitada para suministrar; - - - - -

IV. Presentar proyectos ante el Consejo Directivo y la Asamblea General, así como tomar parte en las deliberaciones y resoluciones que éstos adopten; - - - - -

V.- Ser designados miembros del Consejo Directivo; - - - - -

VI. Proponer la afiliación de nuevos Asociados. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Los Asociados Adherentes tendrán derecho a voz y no a voto en las Asambleas Generales y podrán participar, previa invitación, en las reuniones de las comisiones formadas por acuerdo de la Asamblea General. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Los Asociados Eventuales tendrán derecho a voz, pero no a voto. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La realización de actos contrarios a la declaración de principios y estatutos de la Asociación será sancionada, en cualquiera de las siguientes formas, según la gravedad de la conducta calificada por la Comisión de Honor y Justicia, de acuerdo con los artículos vigésimo séptimo y septuagésimo noveno y sometida a la decisión de la Asamblea General: - - - - -

I. Amonestación; - - - - -

II. Suspensión temporal; - - - - -

III. Suspensión definitiva. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son causas de suspensión definitiva como Asociado activo, adherente o eventual: - - - - -

I. La realización de actos contrarios a la declaración de principios y a los estatutos de la Asociación; - - - - -

II. El cambio de los fines que le dieron la calidad para ser admitido como Asociado de la Asociación; - - - - -

III. La falta de pago de sus cuotas por más de doce meses. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Las causas de suspensión señaladas en los incisos anteriores no liberan al Asociado del cumplimiento de las obligaciones contraídas. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Las sanciones a que se refiere el Artículo vigésimo sexto podrán ser objetadas por el Asociado afectado ante la Asamblea General, que resolverá en definitiva. - - - - -

- - - - - CAPITULO SEGUNDO - - - - -

- - DE LOS ORGANOS DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y CONTROL. - -

- - - - - DISPOSICIONES GENERALES. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO.- La Asociación contará para su dirección, administración y vigilancia, con los siguientes órganos:

- I. La Asamblea; - - - - -
- II. El Consejo Directivo; - - - - -
- III. El Consejo Consultivo; - - - - -
- IV. La Comisión de Honor y Justicia; - - - - -

- - - - - CAPITULO TERCERO - - - - -

- - - - - DE LA ASAMBLEA GENERAL. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La Asamblea es el máximo órgano de gobierno de la Asociación y estará integrada por los asociados, debidamente acreditados en los términos que disponen los presentes Estatutos. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Cada Asociado Activo deberá estar representado por quien determine su acuerdo, decreto o acta constitutiva y éste a su vez deberá designar a su suplente. En caso de no poder asistir alguno de ellos, deberá ser designado, mediante carta poder, otro Asociado para que lo represente en ese acto específico. - - - - -

Dicha carta poder deberá presentarse en original, copia o impresión procedente de medios electrónicos al presidente de la Asamblea, previo a la celebración de ésta. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- A cada operador que sea Asociado Activo, corresponde un solo voto, en las condiciones y con las limitaciones que los propios Estatutos señalan. - - - - -

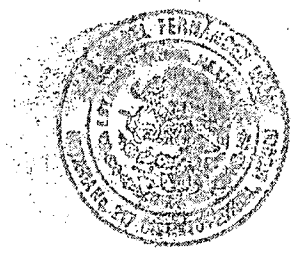
ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La Asamblea se reunirá en el domicilio de la Asociación o en cualquier entidad federativa, previa convocatoria del Consejo Directivo y podrán asistir a ella los Asociados Activos y Adherentes. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- La Asamblea General podrá ser de carácter ordinario o extraordinario. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año en la localidad acordada en la Asamblea General previa. Las Asambleas Generales Extraordinarias se realizarán cuando por la relevancia del asunto a resolver lo acuerde el Consejo Directivo y/o a solicitud expresa del treinta y tres por ciento de los Asociados Activos de la Asociación. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- La convocatoria para las Asambleas Generales se hará por escrito y se dará a conocer mediante aviso por correo electrónico, fax o carta certificada. En el caso de las ordinarias deberá avisarse por lo menos con treinta días naturales de anticipación; en el

Juan Manuel Asprón Pelayo
José Ángel Fernández Uría
Notarios 186 y 217 del D.F.



37027

- 11 -

caso de las extraordinarias con cuando menos ocho días naturales de anticipación. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- La convocatoria contendrá la naturaleza de la asamblea a celebrarse, el orden del día, lugar y fecha. Será firmada por el Presidente del Consejo Directivo o por alguno de los Vicepresidentes del Consejo Directivo. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Los asociados confirmarán por escrito y cuando menos con cinco días naturales de anticipación su asistencia a la Asamblea General o, en su caso, de que serán representados por el suplente acreditado. El representante tendrá, por el solo hecho de su nombramiento, amplias facultades para resolver y votar de acuerdo con lo que considere más conveniente a los intereses de su representado.

ARTICULO CUADRAGESIMO.- Habrá quórum en las Asambleas Generales, en primera o segunda convocatoria de acuerdo con los siguientes porcentajes: - - - - -

Primera Convocatoria. - - - - -

Asamblea General Ordinaria CINCUENTA POR CIENTO. - - - - -

Asamblea General Extraordinaria SESENTA Y SEIS POR CIENTO. - - - - -

Segunda Convocatoria - - - - -

Asamblea General Ordinaria TREINTA Y TRES POR CIENTO. - - - - -

Asamblea General Extraordinaria CINCUENTA POR CIENTO. - - - - -

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Si a la hora señalada en la primera convocatoria, bien sea para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, no estuviere representado el número suficiente de votos para constituir quórum, la misma se celebrará en segunda convocatoria dentro del plazo establecido en el mismo aviso. - - - - -

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Las resoluciones serán válidas con el voto favorable de más del cincuenta por ciento de los asociados con derecho a voto que hayan constituido el quórum reglamentario. - - - - -

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- No podrán estar presentes o representados en las Asambleas aquellos asociados que se encuentren suspendidos en sus derechos conforme con lo señalado por el artículo vigésimo séptimo. - - - - -

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y en su ausencia justificada, por el Vicepresidente que el Presidente designe. - - - - -

El Presidente de la Asamblea nombrará a los escrutadores para tomar la votación de los acuerdos o resoluciones a que se

llegue.-----

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- Corresponde a la Asamblea General Ordinaria conocer y resolver sobre:-----

I. El contenido de la minuta con la que se redactará el Acta de la Asamblea;-----

II.- La admisión y exclusión de los Asociados Activos y Adherentes.-----

III. El informe del Consejo Directivo;-----

IV. La elección del Consejo Directivo;-----

V. Los demás asuntos comprendidos en la orden del día;-----

VI. Las iniciativas o ponencias que a nombre de la Asociación se presenten.-----

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria conocer y resolver sobre:-----

I. Las modificaciones propuestas a estos Estatutos;-----

II. La disolución de la Asociación de acuerdo con lo estipulado en el Título Quinto de los presentes Estatutos;-----

III. Cualquier otro asunto que reclame la atención urgente de la Asamblea General.-----

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- Cualquier enmienda o adición a estos Estatutos deberá ser aprobada por lo menos con el sesenta y seis por ciento de los votos de los Asociados Activos presentes o representados. Las enmiendas o adiciones propuestas deberán ser circuladas por el Consejo Directivo cuando menos con treinta días naturales antes de la celebración de la correspondiente Asamblea General.-----

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- No podrán ser objeto de acuerdos ni resoluciones en Asambleas Generales más asuntos que los convenidos en la convocatoria respectiva, a menos que en la Asamblea de que se trate estén presentes o representados la totalidad de los asociados con derecho a voto.-----

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- Todos los acuerdos que se tomen tanto en Asambleas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias constarán en una minuta que deberá firmar el Presidente del Consejo Directivo y que deberá ser protocolizada ante notario público por el Presidente del Consejo Directivo o por quien se designe para tal efecto en la Asamblea.-----

----- CAPITULO CUARTO.-----

-----DEL CONSEJO DIRECTIVO-----

ARTICULO QUINCAGESIMO.- El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo y administrativo de la Asociación y estará integrado por los siguientes cuatro Consejeros: un Presidente, un

Juan Manuel Asprón Pelayo
José Angel Fernández Uribe
Notarios 186 y 217 del D.F.



37027

- 13 -

Vicepresidente de Radio, un Vicepresidente de Televisión y un Tesorero. - - - - -

ARTICULO QUINCUGESIMO PRIMERO.- La elección del Consejo Directivo se hará en Asamblea General Ordinaria por votación secreta, universal y directa a partir de planillas propuestas por los Asociados Activos. - - - - -

ARTICULO QUINCUGESIMO SEGUNDO.- Las planillas que pretendan contender en la elección de Consejo Directivo deberán registrarse con el Consejo Directivo en turno por lo menos treinta días naturales antes de la elección. - - - - -

ARTICULO QUINCUGESIMO TERCERO.- Al momento de la inscripción, los miembros de las planillas deberán estar al corriente en sus obligaciones como asociados. - - - - -

ARTICULO QUINCUGESIMO CUARTO.- Las planillas inscritas tienen la obligación de presentar un plan de trabajo en su registro y comunicárselo a los miembros de la Asociación hasta siete días naturales antes de la Asamblea General Ordinaria en la que se lleve a cabo la elección, con el fin de que todos los miembros de la Asociación tengan conocimiento del contenido de las plataformas de cada una de las planillas contendientes. - -

ARTICULO QUINCUGESIMO QUINTO.- Todos los miembros que asistan a la Asamblea, para ejercer su voto deberán registrarse con al menos cinco días naturales de anticipación a la celebración de la Asamblea General en la que se lleve a cabo la elección, con el fin de contar con un padrón de votantes, el cual se cotejará con la lista de pagos de cuotas y se dará a conocer a todos los miembros de la Asociación. - - - - -

ARTICULO QUINCUGESIMO SEXTO.- Para ser declarado electo como Consejo Directivo, es necesario contar con la mayoría simple del quórum instalado en la Asamblea. - - - - -

ARTICULO QUINCUGESIMO SEPTIMO.- En caso de presentarse un empate, se volverá a realizar la votación de manera directa, y si éste prevaleciere, el Presidente del Consejo Directivo en turno tendrá voto de calidad. - - - - -

ARTICULO QUINCUGESIMO OCTAVO.- Luego del conteo de los votos y de informar el resultado alcanzado, se procederá a consultar a los asociados para que presenten por escrito, en caso de haberlas, impugnaciones y observaciones, sobre lo cual la Comisión de Honor y Justicia resolverá la legalidad de las elecciones. - - - - -

ARTICULO QUINCUGESIMO NOVENO.- Para ser Consejero será requisito tener una posición a nivel directivo o ejecutivo del operador que represente. Si la persona nombrada para dicho

cargo dejara de tener esa calidad, por ese solo hecho terminará su desempeño como Consejero y para sustituirlo se seguirán los mismos criterios aplicados en la selección de planillas. - - - - -

ARTICULO SEXAGESIMO.- Los Consejeros durarán en el cargo dos años. Al término de los dos años y a excepción del Presidente, se podrá contender como candidato para ocupar un nuevo cargo en el siguiente Consejo Directivo. Los Consejeros tomarán posesión de sus cargos en la Asamblea General Ordinaria en que hayan sido electos. - - - - -

Durante la Asamblea General en la que se realicen las elecciones, se tomará protesta del Consejo Directivo electo, siendo a partir del término de dicha asamblea que inicia su responsabilidad a cargo de la Asociación. - - - - -

ARTICULO SEXAGESIMO PRIMERO.- Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo, las cuales podrán ser limitadas por la Asamblea, las siguientes: - - - - -

I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil. - - - - -

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: - - - - -

a).- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluso amparo. - - - - -

b).- Para transigir. - - - - -

c).- Para comprometer en árbitros. - - - - -

d).- Para absolver y articular posiciones. - - - - -

e).- Para recusar. - - - - -

f).- Para hacer cesión de bienes. - - - - -

g).- Para recibir pagos. - - - - -

h).- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley. - - - - -

II.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo. - - - - -

III.- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo. - - - - -

IV.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -

V.- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros. Queda facultado para autorizar a

Juan Manuel Aspíron Pelayo
José Ángel Fernández Urua
Notarios 186 y 217 del D.F.



37027

- 15 -

- los apoderados, para que a su vez, otorguen o revoquen poderes incluso con la presente facultad. - - - - -
- VI. Programar y desarrollar la política de la Asociación en todos los rubros que le competen; - - - - -
- VII. Representar a la Asociación ante toda clase de autoridades, organismos, entidades y/o personas de cualquier país, con todas las facultades generales y especiales que se requieran; entablar juicios, interponer toda clase de defensa, en cualquier país y en todas las jurisdicciones; - - - - -
- VIII. Celebrar toda clase de contratos, comprar y vender bienes muebles e inmuebles necesarios para el mejor logro de los objetivos de la Asociación, previa autorización de la Asamblea General; - - - - -
- IX. Presentar para la aprobación de la Asamblea General el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos; - - - - -
- X. Proponer el monto de las cuotas de los Asociados Activos y Adherentes cuidando que los ingresos garanticen el cumplimiento de las actividades normales de la Asociación y cubran los compromisos que se tomen por acuerdo de la Asamblea General; - - - - -
- XI. Formular el balance anual de cada ejercicio y someterlo a la Asamblea General. Los ejercicios fiscales de la Asociación se inician el primero de enero y concluyen el treinta y uno de diciembre de cada año; - - - - -
- XII. Someter a la consideración de la Asamblea General el informe detallado de las gestiones realizadas durante el año anterior, así como los informes de ingresos y egresos de la Asociación; - - - - -
- XIII. Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y de los acuerdos de la Asamblea General, de conformidad con los Estatutos y Reglamentos que adopten, ejecutando o haciendo que se ejecuten lo que en ellos se dispone; - - - - -
- XIV. Someter a consideración de la Asamblea General Ordinaria la admisión y exclusión de asociados; - - - - -
- XV. Solicitar de los asociados de la Asociación los informes que contribuyan al mejor desarrollo de sus actividades y aquellos que correspondan a lo dispuesto en estos Estatutos;
- XVI. Proporcionar con oportunidad y cabalidad la información que le solicite la Asamblea; - - - - -
- XVII. Crear las Coordinaciones Regionales y Comisiones que considere para la mejor realización de los fines y propósitos de la Asociación, determinando funciones y señalando el tiempo

de su duración; - - - - -
 XVIII. Designar a los coordinadores de las Comisiones y aprobar su programa de trabajo, a excepción de la de Honor y Justicia, cuyas características se especifican en el artículo septuagésimo noveno; - - - - -

XIX. Proponer a la Asamblea General y en coordinación con el Director de la sede y las Comisiones respectivas, las fechas, sede y programa para la realización de los foros de radio y televisión; - - - - -

XX. Realizar en general todos los actos de gobierno y administración tendientes al logro de los objetivos de la Asociación; - - - - -

XXI. Nombrar, si fuere necesario, a un gerente responsable del funcionamiento cotidiano de las oficinas centrales de la Asociación, el cual no podrá ser Asociado de la Asociación; - - - - -

XXII. Autorizar el número de colaboradores del Gerente, sus emolumentos y los gastos de operación que serán autorizados por la Asamblea General; - - - - -

XXIII. Las demás que le concedan e impongan los presentes Estatutos y la Asamblea General. - - - - -

ARTICULO SEXAGESIMO SEGUNDO.- El informe que el Consejo Directivo rinda a la Asamblea General Ordinaria, deberá contener: - - - - -

I. Reporte de actividades de los miembros del Consejo Directivo y los estados financieros correspondientes al ejercicio anterior; cuando menos diez días naturales antes de la celebración de la Asamblea; - - - - -

II. Los servicios que la Asociación presta a sus asociados y la forma en que éstos se otorgan; - - - - -

III. Los demás asuntos que se le hayan encomendado por la Asamblea General. - - - - -

ARTICULO SEXAGESIMO TERCERO.- El Consejo Directivo se reunirá en forma ordinaria dos veces cada año en el domicilio sede o donde la mayoría resuelva, y celebrará las sesiones extraordinarias que sean necesarias a juicio del Presidente o a solicitud de cualquiera de los Consejeros. - - - - -

ARTICULO SEXAGESIMO CUARTO.- El quórum del Consejo Directivo se dará con la asistencia de cuando menos tres Consejeros. Si no se reúne quórum, a la hora señalada, se constituirá el Consejo en segunda convocatoria, con el número de asistentes que a ella concurren veinticuatro horas más tarde. - - - - -

ARTICULO SEXAGESIMO QUINTO.- Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los Consejeros presentes y en caso de

Juan Manuel Asprón Peláyo
José Ángel Fernández Uruía
Notarios 186 y 217 del D.F.



37027

- 17 -

empate, el Presidente decidirá con voto de calidad. - - - - -
ARTICULO SEXAGESIMO SEXTO.- De las sesiones del Consejo Directivo se levantarán actas en las que consten los acuerdos adoptados, debiendo ser firmadas por los miembros que hayan asistido a la reunión y serán publicadas en la intranet de la página web de la Asociación. - - - - -

ARTICULO SEXAGESIMO SEPTIMO.- Los cargos de Presidente, Vicepresidentes y Tesorero son intuitu personae y en caso de cesar su condición de representantes del operador por el que fueron electos Consejeros, la Asamblea General elegirá un sustituto que no necesariamente debe pertenecer al mismo operador; - - - - -

I. Para el caso de los vicepresidentes y tesorero, el Presidente nombrará un sustituto, el cual deberá ser ratificado en la Asamblea General inmediata siguiente. - - - - -

II. En caso de cese del Presidente se convocará a elecciones anticipadas y su cargo será cubierto interinamente por el Tesorero. - - - - -

ARTICULO SEXAGESIMO OCTAVO.- Los miembros del Consejo Directivo no percibirán retribución alguna por el desempeño de sus funciones. Los gastos de traslado y estancia para las reuniones serán cubiertos por sus operadores. - - - - -

ARTICULO SEXAGESIMO NOVENO.- Para ser electo como Presidente del Consejo Directivo de la Asociación se requiere: - - - - -

I. Ser mexicano por nacimiento o naturalización; - - - - -

II. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos al día de la elección; - - - - -

III. Desempeñarse como titular, director general, gerente general o su equivalente en un sistema de radio y/o televisión y que la duración previsible de su gestión sea de cuando menos dos años posteriores a la fecha de elección; - - - - -

IV. Tener mínimo un año desempeñando el cargo actual; - - - - -

V. Que no exista impedimento legal para desempeñar el cargo; - - - - -

VI. Ser electo por la Asamblea General en sesión ordinaria; - - - - -

VII. Rendir protesta y desempeñar el cargo durante el periodo y conforme con lo estipulado en los Estatutos de la Asociación; - - - - -

VIII. No desempeñar cargo directivo en un organismo político, religioso, ni en un sindicato, cámara o asociación de medios de comunicación; - - - - -

IX. Que la Institución de la que emana esté al corriente con las obligaciones que imponen los estatutos. - - - - -

ARTICULO SEPTUAGESIMO.- El Presidente del Consejo Directivo

tendrá las facultades y obligaciones siguientes: - - - - -

- I. Dirigir la Asociación; - - - - -
- II. Ejercer la representación legal de la Asociación. - - - - -
- III. Presidir las Asambleas Generales y las reuniones del Consejo Directivo, además de ser miembro nato de todas las Comisiones y grupos de trabajo; - - - - -
- IV. Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General y las del Consejo Directivo; - - - - -
- V. Decidir en caso de urgencia los asuntos que así lo requieran, siempre y cuando esos asuntos no sean facultad expresa de la Asamblea General, según lo marcan los estatutos;
- VI. Autorizar con su firma el presupuesto anual y los gastos extraordinarios; - - - - -
- VII. Acordar con el Gerente los asuntos inherentes a su cargo;
- VIII. Proponer a la Asamblea General su programa anual de trabajo; - - - - -
- IX. Presentar por escrito semestralmente el informe de actividades de acuerdo con el programa anual de trabajo aprobado; - - - - -
- X. Coordinar el desarrollo de las actividades administrativas de la Asociación y tomar las decisiones pertinentes para este fin; - - - - -
- XI. Protocolizar ante notario las actas de las Asambleas Ordinarias o extraordinarias que se lleven a cabo dentro de su gestión; - - - - -
- XII. Proponer y someter ante la Asamblea General la actualización de los estatutos en caso de cambios fiscales, legales o cualquier otro que incidan en la operación de la Asociación; - - - - -
- XIII. Convocar a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias tanto del Consejo Directivo como de la Asamblea General; - - - - -
- XIV. Firmar con los Vicepresidentes y Tesorero las Actas de las Asambleas Generales y de las sesiones del Consejo Directivo; - - - - -
- XV. Proponer al Consejo Directivo y a la Asamblea General la creación de las comisiones específicas que considere necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Asociación, y dar seguimiento a sus actividades; - - - - -
- XVI. Las demás que le concedan e impongan los presentes Estatutos, la Asamblea General y el Consejo Directivo. - - - - -
- XVII. Cumplir con sus obligaciones como Asociado Activo de la Asociación. - - - - -
- XVIII. Otorgar por escrito los nombramientos del Consejo

Juan Manuel Asprón Pelayo
José Angel Fernández Uria
Notarios 186 y 217 del D.F.



37027

- 19 -

Directivo. - - - - -

ARTICULO SEPTUAGESIMO PRIMERO.- Las ausencias temporales del Presidente del Consejo Directivo serán cubiertas por el Tesorero. - - - - -

ARTICULO SEPTUAGESIMO SEGUNDO.- Para ser electo Vicepresidente o Tesorero del Consejo Directivo de la Asociación se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento o naturalización; - - - - -

II. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos al día de la elección; - - - - -

III. Desempeñarse como titular, director general, gerente general o su equivalente en un sistema operador de radio y/o televisión; - - - - -

IV. Tener mínimo un año desempeñando el cargo; - - - - -

V. Que no exista impedimento legal para desempeñar el cargo;

VI. Ser elegido por la Asamblea General en sesión ordinaria;

VII. Rendir protesta y desempeñar el cargo durante el periodo y conforme con lo estipulado en los Estatutos de la Asociación; - - - - -

VIII. Que la Institución de la que emana cumpla con sus obligaciones como Asociado Activo; - - - - -

IX. No desempeñar cargo directivo en un organismo político, religioso, ni en un sindicato, cámara o asociación de medios de comunicación. - - - - -

ARTICULO SEPTUAGESIMO TERCERO.- Los Vicepresidentes tendrán las siguientes facultades y obligaciones: - - - - -

I. Elaborar los convenios y contratos de la Asociación con otros organismos; - - - - -

II. Atender las relaciones públicas de la Asociación, con los miembros de la misma y con organismos externos; - - - - -

III. Coadyuvar con el Presidente del Consejo Directivo en el ejercicio de las facultades y el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden de acuerdo con los presentes Estatutos; - - - - -

IV. Desempeñar las comisiones y asuntos que le asigne la Asamblea General, el Consejo Directivo y el Presidente; además, serán miembros natos de todas las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo; - - - - -

V. Las demás que le señalen los presentes Estatutos. - - - - -

ARTICULO SEPTUAGESIMO CUARTO.- El Tesorero tendrá las siguientes facultades y obligaciones: - - - - -

I. Sugerir las medidas necesarias o convenientes para el mejor control y observancia de los presupuestos; - - - - -

II. Supervisar que el ejercicio presupuestal se realice con

estricta sujeción a las partidas que lo formulen y con la oportunidad conveniente; - - - - -

III. Recibir del Gerente un informe semestral del pago de las cuotas de los asociados e informar al Consejo Directivo del incumplimiento, así como notificar semestralmente y por escrito a los asociados que tengan adeudos pendientes y prevenirlos de su eventual baja por falta de pago; - - - - -

IV. Rendir al propio Consejo Directivo y a la Asamblea General, informe sobre el ejercicio presupuestal y elaborar los balances mensuales, semestrales y anuales; - - - - -

V. Supervisar la Comisión de Finanzas, además de ser miembro nato de todas las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo; - - - - -

VI. En caso de cese del Presidente, suplir a éste de forma interina si faltaran seis meses o menos para concluir la gestión. Si el periodo a cubrir fuere mayor a seis meses convocará a elecciones generales en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días naturales. - - - - -

VII. Las demás que le señalen los presentes estatutos. - - - - -

ARTICULO SEPTUAGESIMO QUINTO.- Sin perjuicio de los mandatos específicos que pudieran recibir del Consejo Directivo, los Vicepresidentes y el Tesorero atenderán en la dirección de la Asociación, las áreas que le sean señaladas por el Presidente. - - - - -

- - - - - CAPITULO QUINTO - - - - -

- - - - - DEL CONSEJO CONSULTIVO - - - - -

ARTICULO SEPTUAGESIMO SEXTO.- El Consejo Directivo instalará, previa aprobación de la Asamblea General, un Consejo Consultivo que fungirá como una instancia de orientación que contribuya al logro de los objetivos de la Asociación. - - - - -

ARTICULO SEPTUAGESIMO SEPTIMO.- El Consejo Consultivo estará integrado por: - - - - -

I. Los ex presidentes del Consejo Directivo de la Asociación, quienes serán considerados miembros vitalicios; - - - - -

II. Las personalidades que por sus aportaciones y reconocido prestigio sean aprobadas por la Asamblea General a propuesta de cualquiera de los asociados. - - - - -

ARTICULO SEPTUAGESIMO OCTAVO.- Los Miembros del Consejo Consultivo serán honorarios y tendrán derecho a voz, pero no a voto. - - - - -

- - - - - CAPITULO SEXTO - - - - -

- - - - - DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA - - - - -

ARTICULO SEPTUAGESIMO NOVENO.- La Comisión de Honor y Justicia será nombrada por la Asamblea General a propuesta expresa de

Juan Manuel Asprón Pelayo
José Angel Fernández Uria
Notarios 186 y 217 del D.F.



37027

- 21 -

los afiliados, por un periodo de dos años y estará integrada por un máximo de cinco asociados, los cuales designarán a su coordinador. Esta comisión tiene las siguientes facultades y obligaciones: - - - - -

- I. Vigilar el cumplimiento de los Estatutos de la Asociación;
- II. Resolver, en caso de controversia, los conflictos derivados del proceso de elección del Consejo Directivo; - - -
- III. Investigar e informar al Consejo Directivo y a la Asamblea General, los resultados en los casos de los asociados que se hagan acreedores a sanción; - - - - -
- IV. Conocer y dictaminar las quejas o acusaciones que se formulen contra la Asociación y contra los asociados que la conforman a fin de que se sugieran los procesos a seguir; - - -

- - - - - TITULO CUARTO - - - - -

- - - - - CAPITULO UNICO. - - - - -

- - - - - DE LOS SERVICIOS PERMANENTES - - - - -

ARTICULO OCTAGESIMO.- Se entienden como servicios permanentes, las actividades que el Presidente del Consejo Directivo realice en beneficio de los asociados y para lo cual funcionará en la ciudad sede de la Asociación, en instalaciones que le permitan el adecuado desempeño de sus funciones administrativas. - - - - -

ARTICULO OCTAGESIMO PRIMERO.- El Gerente y demás personal que requiera la Asociación serán contratados por el Presidente del Consejo Directivo en los términos y condiciones que señale y ratifique la Asamblea General. - - - - -

ARTICULO OCTAGESIMO SEGUNDO.- Son derechos y obligaciones del Gerente: - - - - -

- I. Realizar las gestiones necesarias ante las autoridades federales, que le hubiese ordenado el Consejo Directivo; - - -
- II. Dar seguimiento a los acuerdos nacionales e internacionales; - - - - -
- III. Apoyar en la realización de las reuniones de la Asociación y de los eventos especiales que se realicen por mandato o decisión del Consejo Directivo; - - - - -
- IV. Presentar al Consejo Directivo el informe semestral de su gestión; - - - - -
- V. Colaborar con los Coordinadores de Comisiones y asociados que así lo requieran en la presentación de asuntos al Consejo Directivo y/o a la Asamblea General; - - - - -
- VI. La administración cotidiana de los asuntos de la Asociación y los demás que estos Estatutos, la Asamblea General y el Consejo Directivo le confieran. - - - - -

ARTICULO OCTAGESIMO TERCERO.- El Gerente podrá ser removido en cualquier momento por el Consejo Directivo, si así lo decide, el cual informará a la Asamblea General sobre este particular.

----- TITULO QUINTO. -----

----- CAPITULO UNICO -----

----- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION -----

ARTICULO OCTAGESIMO CUARTO.- La Asociación podrá ser disuelta sólo bajo los términos del Código Civil Federal, en su Título Decimoprimerero, artículos dos mil seiscientos ochenta y cinco y dos mil seiscientos ochenta y seis.

ARTICULO OCTAGESIMO QUINTO.- Llegado el caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General hará el nombramiento de uno o más liquidadores, quienes tendrán las facultades y atribuciones que la misma Asamblea General fije.

ARTICULO OCTAGESIMO SEXTO.- En caso de disolución y liquidación, el patrimonio de la Asociación se distribuirá por partes iguales entre cada uno de los Asociados Activos y Adherentes de la misma.

----- ARTICULOS TRANSITORIOS -----

PRIMERO.- Los comparecientes de este instrumento acuerdan: - -

I.- Que el Consejo Directivo de la Asociación queda integrado de la siguiente manera: - - - - -

PRESIDENTE: DOCTORA LIDIA CAMACHO CAMACHO, Directora General de Radio Educación. - - - - -

VICEPRESIDENTE DE RADIO: LICENCIADO LUIS ALBERTO FERNANDEZ GARCIA, Director de medios de la Universidad Autonoma de Querétaro. - - - - -

VICEPRESIDENTE DE TELEVISION: LICENCIADO JOSE DE JESUS PARADA TOVAR, Director del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión.

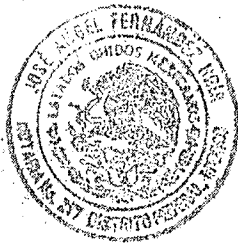
TESORERO: LICENCIADO EDUARDO AVILA GUZMAN, Director General del Sistema Teleyucatán. - - - - -

II.- Nombran como apoderados de la asociación a los señores DOCTORA LIDIA CAMACHO CAMACHO y LICENCIADO LUIS ALBERTO FERNANDEZ GARCIA, quienes para el desempeño de su cargo gozarán indistintamente de las siguientes facultades: - - - - -

A).- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil. - - - - -

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: - - - - -

Juan Manuel Asprón Peláyo
José Angel Fernández Uribe
Notarios 186 y 217 del D.F.



37027

- 23 -

- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluso amparo. - - - - -
 - II.- Para transigir. - - - - -
 - III.- Para comprometer en árbitros. - - - - -
 - IV.- Para absolver y articular posiciones. - - - - -
 - V.- Para recusar. - - - - -
 - VI.- para recibir pagos. - - - - -
 - VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley. - - - - -
 - B).- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo. - - - - -
 - C).- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -
 - D).- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros. Queda facultada para autorizar a los apoderados, para que a su vez, otorguen o revoquen poderes incluso con la presente facultad. - - - - -
- YO EL NOTARIO CERTIFICO: - - - - -

- I.- Que me identifiqué plenamente como notario ante los comparecientes a quienes conceptúo capacitados legalmente para la celebración de este acto y que me aseguré de su identidad conforme con la relación que agregó al apéndice de este instrumento con la letra "B". - - - - -
- II.- Que los representantes de "RADIO EDUCACION", ORGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, "RADIO SONORA", ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE SONORA, "SISTEMA CHIAPANECO DE RADIO Y TELEVISION", ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, "SISTEMA DE TELEVISION Y RADIO DE CAMPECHE", "TEVECOLIMA", ORGANIZACION DESCONCENTRADA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, "INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO", "SISTEMA JALISCIENSE DE RADIO Y TELEVISION", ORGANISMO PUBLICO DESCONCENTRADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, "SISTEMA MICHOACANO DE RADIO Y TELEVISION, ORGANISMOS, EMPRESAS, JUNTAS, COMITES, COMISIONES Y FIDEICOMISOS", ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN, "SISTEMA DE RADIO Y TELEVISION MEXIQUENSE", ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, "INSTITUTO LATINOAMERICANO DE LA COMUNICACION EDUCATIVA (ILCE)", ORGANISMO INTERNACIONAL Y "ESTACION DE TELEVISION XEIPN CANAL ONCE", ORGANO DE APOYO DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, manifiestan que sus representadas se encuentran capacitadas legalmente para la

celebración de este acto y que su personalidad se encuentra vigente, la cual acreditan con las certificaciones que agrego al apéndice de este instrumento con las letras "C", "D", "E", "F", "G", "H", "I", "J", "K", "L" y "M". - - - - -

III.- Que en términos de la regla dos punto tres punto ocho, de la Resolución Miscelánea Fiscal los comparecientes declararán bajo protesta de decir verdad que la persona moral que en este instrumento se constituye tiene fines no lucrativos conforme con el Título Tercero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, cuyo objeto social es el que consta en sus estatutos sociales anteriormente transcritos. - - - - -

IV.- Que los comparecientes solicitan al suscrito notario inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes a la persona moral que en este acto constituyen, a través del "Sistema de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes a través de fedatario público por medios remotos", facultando para ello al señor Alonso Corona Lira, como representante legal. - - - - -

Con las letras "N" y "Ñ" agrego al apéndice de este instrumento copias fotostáticas del formulario de registro "R uno" y de la identificación oficial del representante legal.

V.- Que los comparecientes declaran por sus generales ser: - -

LIDIA CAMACHO CAMACHO, mexicana, originaria de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veintiocho de abril de mil novecientos sesenta, soltera, con domicilio en Angel Urraza número seiscientos veintidós, colonia Del Valle, código postal cero tres mil cien, México, Distrito Federal, Directora General de Radio Educación, con registro federal de contribuyentes número: "CACL 600428 AU6". - - - - -

ANTONIO GARFIAS ANTOLIN, mexicano, originario de San Luis Potosí, Estado del mismo nombre, lugar donde nació el día dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, casado, con domicilio en Newton doscientos cuarenta y siete, departamento cinco, colonia Polanco, delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, licenciado en comunicación, con registro federal de contribuyentes número: "GAAA 540218". - - -

MARIA DE LA LUZ DIAZ PEREZ, mexicana, originaria de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres, soltera, con domicilio en calle del Puente número cuarenta y cinco, colonia Ejidos de Huipulco, delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, directora jurídica, con registro federal de contribuyentes número: "DIPL 731207 1JO". - - - - -

Juan Manuel Asprón Pelayo
José Angel Fernández Uría
Notarios 186 y 217 del D.F.



37027

- 25 -

JULIO DI-BELLA ROLDAN, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, casado, con domicilio en Hacienda de Buenavista número cuarenta y cinco, colonia Bosques de Echegaray, empleado federal, con registro federal de contribuyentes número: "DIRJ 691204 M60".

V.- Que tuve a la vista la documentación citada en este instrumento.

VI.- Que hice saber a los comparecientes que tienen derecho de leer el presente instrumento.

VII.- Que leído y explicados el valor, consecuencias y alcances legales de este instrumento y advertidos de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad, los comparecientes manifestaron su comprensión plena, su conformidad y firmaron el día cuatro de noviembre del año en curso, a excepción del ingeniero Julio Di-Bella Roldán quien lo hizo el día siete del mismo mes y año, mismo momento en que lo autorizo. Doy fe.

Firmas del señor Antonio Garfías Antolín, de la licenciada María de la Luz Diaz Pérez y de la doctora Lidia Camacho Camacho.

Ante mí. - J. A. Fernández Uría. - Rúbrica.

Firma del ingeniero Julio Di-Bella Roldán.

J. A. Fernández Uría. - Rúbrica.

El sello de autorizar.

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:-

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.


En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán

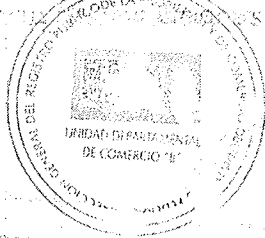
las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----
 Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de
 los poderes que otorguen."-----
 JOSE ANGEL FERNANDEZ URIA, titular de la notaría número
 doscientos diecisiete del Distrito Federal, actuando como
 asociado en el protocolo de la notaría número ciento ochenta
 y seis, de la que es titular el licenciado JUAN MANUEL ASPRON
 PELAYO.-----
 EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA
 DE "LA RED DE RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS EDUCATIVAS Y
 CULTURALES DE MEXICO", ASOCIACION CIVIL, A FIN DE ACREDITAR SU
 CONSTITUCION, EN VEINTISEIS PAGINAS.-----
 MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL
 SEIS.-----
 DOY FE.-----
 ROR/JAJO.-----

[Handwritten signature]




REGISTRO PUBLICO DE PERSONAS MORALES

EN EL FOLIO NUMERO: 74216
 DERECHOS: \$ 1357.00 - REG EN CAJA: 9590010190287D199E96
 PIDA: _____ DE FECHA: 18-08-2006
 EN MEXICO, D.F. A 12 DE 02 DEL 20 06



[Handwritten signature]
 M. Ana...
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Se tomó razón
 --Doy fe--



ESTATUTOS

LA RED DE RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS EDUCATIVAS Y CULTURALES DE MÉXICO A.C.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETIVO

ARTÍCULO PRIMERO.

La Asociación Civil motivo de los presentes Estatutos se denominara LA RED DE RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS EDUCATIVAS Y CULTURALES DE MÉXICO; esta denominación irá siempre seguida de las palabras "Asociación Civil" o de su abreviatura "A.C."

ARTÍCULO SEGUNDO.

La duración de la Asociación sera indefinida.

ARTÍCULO TERCERO.

El domicilio legal de la Asociación es la Ciudad de México, Distrito Federal, pudiendo establecer oficinas o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO CUARTO.

La Asociación es una organización de carácter no lucrativo, apartidista y laica, con personalidad jurídica propia distinta a la de cada una de sus asociados, que agrupa a organismos operadores de frecuencias, permisos, concesiones y señales de radio y/o televisión terrestres y/o satelitales con vocación de servicio público en la República Mexicana.



ARTÍCULO QUINTO.

La Asociación trabajará por:

- I. Apoyar el fortalecimiento continuo de la radio y la televisión públicas, con el propósito de establecer vínculos de cooperación entre sus miembros y con instituciones afines, nacionales e internacionales, que coadyuven a promover el desarrollo y crecimiento de sus asociados.
- II. Promover la afiliación de radiodifusoras y/o televisoras públicas orientadas a fomentar la cultura y la educación, promover los principios del estado de derecho y la dignidad humana, elevar el nivel cultural y la calidad de vida de los mexicanos, difundir las expresiones culturales del país, exaltar los valores de la nacionalidad mexicana y contribuir al fortalecimiento de la democracia.
- III. Desarrollar y mantener su representación ante las entidades públicas y privadas nacionales y extranjeras, así como prestar toda clase de servicios y coordinar los apoyos y los servicios que brinden sus miembros a quienes por su conducto los soliciten.
- IV. Apoyar y ayudar en las transacciones comerciales con proveedores de bienes y servicios, a fin de obtener condiciones y precios preferenciales para sus asociados.
- V. Promover entre sus agremiados la realización de proyectos comunes de intercambio programático, coproducción y mutua asesoría de todo tipo que coadyuve al desarrollo de los sistemas/estaciones. Asimismo, brindar asistencia técnica a los miembros que lo soliciten y promover cursos de capacitación y desarrollar proyectos institucionales, de imagen pública y de financiación / financiamiento a favor de sus socios.
- VI. Derogado.
- VII. Mantener un constante intercambio de información que permita mejorar los servicios que brindan los afiliados a sus audiencias, así como desarrollar la operación de una red nacional de transmisión.
- VIII. Fortalecer las relaciones con otros organismos públicos y/o privados de la comunicación, y con ello mejorar el nivel de los servicios que brindan los afiliados para lograr un estímulo de superación entre éstos.



- IX. Dirigir y coordinar todas las actividades administrativas que se requiere para el funcionamiento de la asociación.
- X. Por lo que enunciativa y no limitativamente la sociedad podrá:
- a) Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionadas con el objeto anterior.
 - b) Elaborar toda clase de productos relacionados con su objeto.
 - c) Adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales y cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, literaria o artística.
 - d) Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública, sea federal o local.
 - e) Comprar, vender o recibir a cualquier título acciones, bonos, obligaciones y valores de cualquier clase y hacer respecto a ellos toda clase de operaciones.
 - f) Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito.
 - g) Adquirir partes sociales.
 - h) Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos.
 - i) Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales.
 - j) Contratar al personal necesario.

CAPÍTULO TERCERO

EXTRANJERÍA

ARTÍCULO SEXTO.

Los asociados extranjeros, actuales o futuros, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de las acciones, partes sociales o derechos que adquieran en la presente Asociación, de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la asociación y de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la presente asociación, por lo cual no invocarán la protección de sus gobiernos, bajo la pena de perder en beneficio de la nación mexicana los bienes y derechos que hubieren adquirido.



Lo anterior en términos de la fracción primera del artículo veintisiete constitucional, del artículo décimo quinto de la Ley de Inversión Extranjera y del artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Los organismos internacionales seguirán gozando de las prerrogativas de conformidad con sus tratados internacionales sin dejar de observar la legislación nacional y los compromisos adquiridos.

CAPÍTULO CUARTO DEFINICIONES

ARTÍCULO SÉPTIMO.

Para efectos de los presentes estatutos, se entiende por:

- I. "Radio y televisión de servicio público": a las radiodifusoras y televisoras, dependientes de instituciones federales, estatales, municipales y sus operadores, instituciones educativas, organismos de la sociedad civil, asociaciones civiles y otras entidades cuya misión central sea servir a la sociedad, excluyendo a las derivadas y/o financiadas por agrupaciones políticas y religiosas.
- II. "Operador": a la entidad legalmente constituida y facultada para administrar frecuencias y señales de radio y/o televisión conforme con la normatividad federal vigente.

TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO ÚNICO DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO OCTAVO.

Los bienes afectados al servicio y operación de la Asociación serán los siguientes:

- I. Las aportaciones de los asociados, sea cual fuere su tipo de afiliación.
- II. Las donaciones que reciba de organismos públicos y/o privados, nacionales y extranjeros.



- III. Los rendimientos que obtenga de sus propios bienes.
- IV. Los ingresos extraordinarios que se deriven de acciones específicas aprobadas por acuerdo de la Asamblea General.
- V. Los bienes que por cualquier título adquiera la Asociación y los ingresos que obtenga por las enajenaciones que realice.
- VI. Los recursos que obtenga por servicios y por apoyos prestados de manera directa o a través de sus miembros.

TÍTULO TERCERO

DE LOS ASOCIADOS Y LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO NOVENO.

La afiliación a la Asociación será voluntaria y obliga a sus asociados a acatar sus Estatutos, reglamentos y demás disposiciones.

ARTÍCULO DÉCIMO.

Ningún asociado estará obligado a participar en aquellos servicios de intercambio, comunicación o programas a los que no haya prestado expresa adhesión y concurrencia y, por lo tanto, no participará en los gastos y beneficios que tales servicios pudieran generar. Sin embargo, estará obligado a cumplir, si en su momento dio la aceptación y/o autorización y no avisó por escrito de su cambio de parecer.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.

En caso de que la Asociación otorgue servicios especiales a uno o más Asociados, los gastos en que se incurra serán contabilizados con independencia de las cuotas y de los gastos presupuestarios de carácter general, debiendo ser reintegrados por el o los asociados a quienes se preste el servicio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.

Los Asociados podrán ser de tres clases: Asociados Activos, Asociados Adherentes y Asociados Eventuales.



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.

Serán Asociados Activos los organismos operadores de frecuencias, y/o señales terrestres y/o satelitales de radio y/o televisión públicas que funcionen en la República Mexicana bajo el amparo de la concesión o permiso otorgado bajo el amparo de las leyes y normatividades vigentes en la materia, cuya solicitud de ingreso a la Asociación haya sido aprobada de conformidad con los artículos noveno y décimo octavo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.

Serán Asociados Adherentes:

- I. Las instituciones y organismos públicos y privados, nacionales y extranjeras, cuya solicitud de ingreso a la Asociación haya sido aprobada de conformidad con los artículos noveno y décimo noveno.
- II. Fundaciones de carácter técnico, científico y educativo y cultural, nacionales y extranjeras, cuyos objetivos, misión y razón sean coincidentes con los de la Asociación.
- III. Las empresas productoras y/o distribuidoras de programas educativos, científicos y culturales de producción propia, que mediante convenios con los sistemas de radio y/o televisión públicos proporcionen tales programas para su transmisión.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.

Serán Asociados Eventuales aquellas instituciones o individuos que, simpatizando con las actividades de la Asociación, ingresen en forma limitada y eventual de conformidad con lo dispuesto por el artículo vigésimo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.

La aprobación de las solicitudes de afiliación a la Asociación será otorgada por la Asamblea General por mayoría simple, sin la presencia del solicitante y a excepción de la correspondiente a los Asociados Eventuales, cuya afiliación será determinada por el presidente del Consejo Directivo, como se especifica en el artículo vigésimo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.

La Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo, fijará las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias para los Asociados Activos y los Adherentes.



ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.

Toda solicitud de afiliación como Asociado Activo deberá ser presentada por escrito para su estudio al Consejo Directivo. La solicitud declarará expresamente el compromiso de cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos e irá acompañada de la información y documentos siguientes:

- I. Nombre, razón social o denominación de la operadora de radio y/o televisión.
- II. Copia del acuerdo o acta constitutiva de la operadora.
- III. Copia del nombramiento como titular, director, gerente o coordinador general de la operadora.
- IV. Copia de los documentos legales que amparen la operación de la frecuencia o señal, expedidos por la autoridad competente.
- V. Nombres y cargos de los miembros de la junta directiva o equivalente.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.

En el caso de los Asociados Adherentes, la solicitud de afiliación deberá presentarse al Consejo Directivo acompañada con la propuesta por escrito del Asociado Activo que lo avale.

La solicitud de afiliación se acompañará de la información y documentación siguiente:

- I. Nombre, razón social o denominación de la solicitante.
- II. Copia del acuerdo o acta constitutiva de la solicitante.
- III. Copia del nombramiento del titular, director, gerente o coordinador general de la solicitante.
- IV. Nombres y cargos de los miembros de la junta directiva o equivalente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.

En el caso de los Asociados Eventuales, éstos serán admitidos por el Presidente del Consejo Directivo sin votación de la Asamblea y por el periodo determinado por el Presidente.



ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.

Son obligaciones de los Asociados Activos y Adherentes:

- I. Asistir a las Asambleas Generales de la Asociación y a las demás reuniones de trabajo y eventos promovidos por la misma.
- II. Proporcionar a la Asociación los informes que ésta solicite sobre asuntos de interés general.
- III. Cumplir con las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- IV. Estar al corriente en sus cuotas; sin este requisito, el Asociado Activo no podrá ejercer su derecho a voto.
- V. Pagar la parte proporcional que le corresponda en los eventos que la Asociación, por acuerdo de la Asamblea General, determine como obligatorios.
- VI. Desempeñar los cargos y comisiones que la Asociación les confíe.
- VII. Procurar por todos los medios, el progreso de la Asociación y el mantenimiento de su buen nombre.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.

Para ejercer derecho a voto el Asociado Activo deberá estar al corriente en sus cuotas antes de iniciar la Asamblea General convocada.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.

Los Asociados Activos tendrán los siguientes derechos:

- I. Gozar de las funciones y prerrogativas que en su favor establecen estos Estatutos.
- II. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales en la forma prevista en estos Estatutos.
- III. Solicitar a la Asociación los informes, datos, servicios y colaboración que en razón de sus funciones esté capacitada para suministrar.
- IV. Presentar proyectos ante el Consejo Directivo y la Asamblea General, así como tomar parte en las deliberaciones y resoluciones que éstos adopten.
- V. Ser designados miembros del Consejo Directivo.



VI. Proponer la afiliación de nuevos Asociados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.

Los Asociados Adherentes tendrán derecho a voz y no a voto en las Asambleas Generales y podrán participar, previa invitación, en las reuniones de las comisiones formadas por acuerdo de la Asamblea General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.

Los Asociados Eventuales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.

La realización de actos contrarios a la declaración de principios y estatutos de la Asociación será sancionada, en cualquiera de las siguientes formas, según la gravedad de la conducta calificada por la Comisión de Honor y Justicia, de acuerdo con los artículos vigésimo séptimo y septuagésimo noveno y sometida a la decisión de la Asamblea General:

- I. Amonestación.
- II. Suspensión temporal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.

Son causas de suspensión temporal como Asociado Activo, Adherente o Eventual:

- I. La realización de actos contrarios a la declaración de principios y a los estatutos de la Asociación.
- II. El cambio de los fines que le dieron la calidad para ser admitido como Asociado de la Asociación.
- III. La falta de pago de sus cuotas por más de doce meses.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.

Las causas de suspensión señaladas en los incisos anteriores no liberan al Asociado del cumplimiento de las obligaciones contraídas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.

Las sanciones a las que se refiere el artículo vigésimo sexto podrán ser objetadas por el Asociado afectado ante la Asamblea General, que resolverá en definitiva.



CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.

La Asociación contará para su dirección, administración y vigilancia, con los siguientes órganos:

- I. La Asamblea General.
- II. El Consejo Directivo.
- III. El Consejo Consultivo.
- IV. La Comisión de Honor y Justicia.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.

La Asamblea es el máximo órgano de gobierno de la Asociación y estará integrada por los asociados, debidamente acreditados en los términos que disponen los presentes Estatutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.

Cada Asociado Activo deberá estar representado por quien determine su acuerdo, decreto o acta constitutiva y éste a su vez deberá designar a su suplente. En caso de no poder asistir alguno de ellos, deberá ser designado, mediante carta poder, otro Asociado para que lo represente en ese acto específico.

Dicha carta poder deberá presentarse en original, copia o impresión procedente de medios electrónicos al presidente de la Asamblea, previo a la celebración de ésta.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.

A cada operador que sea Asociado Activo, corresponde un solo voto, en las condiciones y con las limitaciones que los propios Estatutos señalan.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.

La Asamblea se reunirá en el domicilio de la Asociación o en cualquier entidad federativa, previa convocatoria del Consejo Directivo y podrán asistir a ella los Asociados Activos y Adherentes.



ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.

La Asamblea General podrá ser de carácter ordinario o extraordinario.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.

Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año en la localidad acordada en la Asamblea General previa. Las Asambleas Generales Extraordinarias se realizarán cuando por la relevancia del asunto a resolver lo acuerde el Consejo Directivo y/o a solicitud expresa del treinta y tres por ciento de los Asociados Activos de la Asociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.

La convocatoria para las Asambleas Generales se hará por escrito y se dará a conocer mediante aviso por correo electrónico, fax o carta certificada. En el caso de las ordinarias deberá avisarse por lo menos con treinta días naturales de anticipación; en el caso de las extraordinarias cuando menos ocho días naturales de anticipación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.

La convocatoria contendrá la naturaleza de la asamblea a celebrarse, el orden del día, lugar y fecha. Será firmada por el Presidente del Consejo Directivo o por alguno de los Vicepresidentes del Consejo Directivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.

Los asociados confirmarán por escrito y cuando menos con cinco días naturales de anticipación su asistencia a la Asamblea General o, en su caso, de que serán representados por el suplente acreditado. El representante tendrá, por el solo hecho de su nombramiento, amplias facultades para resolver y votar de acuerdo con lo que considere más conveniente a los intereses de su representado.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.

Habrà quórum en las Asambleas Generales, en primera o segunda convocatoria, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Primera Convocatoria: Asamblea General Ordinaria CINCUENTA POR CIENTO DE LOS SOCIOS ACTIVOS Asamblea General Extraordinaria SESENTA Y SEIS POR CIENTO DE LOS SOCIOS ACTIVOS.

Segunda Convocatoria: Asamblea General Ordinaria TREINTA Y TRES POR CIENTO DE LOS SOCIOS ACTIVOS Asamblea General Extraordinaria CINCUENTA POR CIENTO DE LOS SOCIOS ACTIVOS.



ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.

Si a la hora señalada en la primera convocatoria, bien sea para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, no estuviere representado el número suficiente de votos para constituir quórum, la misma se celebrará en segunda convocatoria dentro del plazo establecido en el mismo aviso.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.

Las resoluciones serán válidas con el voto favorable de más del cincuenta por ciento de los asociados con derecho a voto que haya constituido el quórum reglamentario.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.

No podrán estar presentes o representados en las Asambleas, aquellos asociados que se encuentren suspendidos en sus derechos conforme con lo señalado en la fracción II del artículo vigésimo sexto.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y en su ausencia justificada por el Vicepresidente que el Presidente designe.

El Presidente de la Asamblea nombrará a dos escrutadores para tomar la votación de los acuerdos o resoluciones a que se llegue.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria conocer y resolver sobre:

- I. El contenido de la minuta con la que se redactará el Acta de la Asamblea.
- II. La admisión y exclusión de los Asociados Activos y Adherentes.
- III. El informe del Consejo Directivo.
- IV. La elección del Consejo Directivo.
- V. Los demás asuntos comprendidos en la orden del día.
- VI. Las iniciativas o ponencias que a nombre de la Asociación se presenten.



ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria conocer y resolver sobre:

- I. Las modificaciones propuestas a estos Estatutos.
- II. La disolución de la Asociación de acuerdo con lo estipulado en el Título Quinto de los presentes Estatutos.
- III. Cualquier otro asunto que reclame la atención urgente de la Asamblea General.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.

Cualquier enmienda o adición a estos Estatutos deberá ser aprobada por lo menos con el sesenta y seis por ciento de los votos de los Asociados Activos presentes o representados. Las enmiendas o adiciones propuestas deberán ser circuladas por el Consejo Directivo cuando menos con treinta días naturales antes de la celebración de la correspondiente Asamblea General.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.

No podrán ser objeto de acuerdos ni resoluciones en Asambleas Generales más asuntos que los convenidos en la convocatoria respectiva, a menos que en la Asamblea de que se trate estén presentes o representados la totalidad de los asociados con derecho a voto.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.

Todos los acuerdos que se tomen tanto en Asambleas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias constarán en una minuta que deberá firmar el Consejo Directivo. La minuta de la Asamblea General Ordinaria donde se haya elegido Consejo Directivo y las correspondientes a las Asambleas Extraordinarias deberán ser protocolizadas ante notario público por el Presidente del Consejo Directivo, de acuerdo con lo que establece la ley vigente.

CAPÍTULO CUARTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.

El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo y administrativo de la Asociación y estará integrado por los siguientes cuatro Consejeros: un Presidente, un Vicepresidente de Radio, un Vicepresidente de Televisión y un Tesorero.



ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.

La elección del Consejo Directivo se hará en Asamblea General Ordinaria por votación secreta, universal y directa a partir de planillas propuestas por los Asociados Activos.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.

Las planillas que pretendan contender en la elección del Consejo Directivo deberán registrarse con el Consejo Directivo en turno por lo menos treinta días naturales antes de la elección.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.

Al momento de la inscripción, los asociados activos de donde provienen los miembros de las planillas deberán estar al corriente en sus obligaciones como asociados.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.

Las planillas inscritas tienen la obligación de presentar un plan de trabajo en su registro y comunicárselo a los miembros de la Asociación hasta siete días naturales antes de la Asamblea General Ordinaria en la que se lleve a cabo la elección, con el fin de que todos los miembros de la Asociación tengan conocimiento del contenido de las plataformas de cada una de las planillas contendientes.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.

Todos los miembros que asistan a la Asamblea, para ejercer su voto deberán registrarse con al menos cinco días naturales de anticipación a la celebración de la Asamblea General en la que se lleve a cabo la elección, con el fin de contar con un padrón de votantes, el cual se cotejará con la lista de pagos de cuotas y se dará a conocer a todos los miembros de la Asociación.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.

Para ser declarado electo como Consejo Directivo es necesario contar con la mayoría simple del quórum instaurado en la Asamblea.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.

En caso de presentarse un empate, se volverá a realizar la votación de manera directa, y si éste prevaleciere, se continuará realizando la votación con recesos y argumentaciones hasta alcanzar el desempate.



ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.

Luego del conteo de los votos y de informar el resultado alcanzado, se procederá a consultar a los asociados para que presenten por escrito, en caso de haberlas, impugnaciones y observaciones, sobre lo cual la Comisión de Honor y Justicia resolverá la legalidad de las elecciones.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO.

Para ser Consejero será requisito tener una posición a nivel directivo o ejecutivo del operador que represente. Si la persona nombrada para dicho cargo dejara de tener esa calidad, por ese solo hecho terminará su desempeño como Consejero y para sustituirlo se seguirán los criterios señalados en el artículo sexagésimo séptimo.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO.

Los Consejeros durarán en el cargo dos años. Al término de los dos años, se podrá contender como candidato para ocupar un nuevo cargo en el siguiente Consejo Directivo. En ningún caso algún ex presidente podrá contender por algún cargo.

Los Consejeros tomarán posesión de sus cargos en la Asamblea General Ordinaria en que hayan sido electos. Durante la Asamblea General en la que se realicen las elecciones, se tomará protesta del Consejo Directivo electo, siendo a partir del término de dicha asamblea que inicia su responsabilidad a cargo de la Asociación.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO.

Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo, las cuales podrán ser limitadas por la Asamblea, las siguientes:

- I. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

- a. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos incluso amparo.
- b. Para transigir.
- c. Para comprometer en árbitros.
- d. Para absolver y articular posiciones.
- e. Para recusar.



RED

- f. Para hacer cesión de bienes.
 - g. Para recibir pagos.
 - h. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.
- II. Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo.
 - III. Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo.
 - IV. Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
 - V. Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros. Queda facultado para autorizar a los apoderados, para que a su vez, otorguen o revoquen poderes incluso con la presente facultad.
 - VI. Programar y desarrollar la política de la Asociación en todos los rubros que le competen.
 - VII. Representar a la Asociación ante toda clase de autoridades, organismos, entidades y/o personas de cualquier país, con todas las facultades generales y especiales que se requieran; entablar juicios, interponer toda clase de defensa, en cualquier país y en todas las jurisdicciones.
 - VIII. Celebrar toda clase de contratos, comprar y vender bienes muebles e inmuebles necesarios para el mejor logro de los objetivos de la Asociación, previa autorización de la Asamblea General.
 - IX. Presentar para la aprobación de la Asamblea General el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos.
 - X. Proponer el monto de las cuotas de los Asociados Activos y Adherentes cuidando que los ingresos garanticen el cumplimiento de las actividades normales de la Asociación y cubran los compromisos que se tomen por acuerdo de la Asamblea General.
 - XI. Formular el balance anual de cada ejercicio y someterlo a la Asamblea General. Los ejercicios fiscales de la Asociación se inician el primero de enero y concluyen el treinta y uno de diciembre de cada año.

RED

- XII. Someter a la consideración de la Asamblea General el informe detallado de las gestiones realizadas durante el año anterior, así como los informes de ingresos y egresos de la Asociación.
- XIII. Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y de los acuerdos de la Asamblea General, de conformidad con los Estatutos y Reglamentos que adopten, ejecutando o haciendo que se ejecuten lo que en ellos se dispone.
- XIV. Someter a consideración de la Asamblea General Ordinaria la admisión y exclusión de asociados.
- XV. Solicitar de los asociados de la Asociación los informes que contribuyan al mejor desarrollo de sus actividades y aquellos que correspondan a lo dispuesto en estos Estatutos.
- XVI. Proporcionar con oportunidad y cabalidad la información que le solicite la Asamblea.
- XVII. Crear las Coordinaciones Regionales y Comisiones que considere para la mejor realización de los fines y propósitos de la Asociación, determinando funciones y señalando el tiempo de su duración.
- XVIII. Designar a los coordinadores de las Comisiones y aprobar su programa de trabajo, a excepción de la de Honor y Justicia, cuyas características se especifican en el artículo septuagésimo noveno.
- XIX. Proponer a la Asamblea General y en coordinación con el Director de la sede y las Comisiones respectivas, las fechas, sede y programa para la realización de los foros de radio y televisión.
- XX. Realizar en general todos los actos de gobierno y administración tendientes al logro de los objetivos de la Asociación.
- XXI. Nombrar, si fuere necesario, a un gerente responsable del funcionamiento cotidiano de las oficinas centrales de la Asociación, el cual no podrá ser Asociado de la Asociación.
- XXII. Autorizar el número de colaboradores del Gerente, sus emolumentos y gastos de operación que serán autorizados por la Asamblea General.
- XXIII. Autorizar que los costos operativos de los Proyectos de la Red, sean financiados con los fondos de la misma.

RED

XXIV. Decidir y ejecutar proyectos cuyo monto no exceda la cantidad de \$ 500,000.00 (quinientos mil pesos). En cuanto a aquellos que excedan dicho importe, previo a su realización deberán contar con la aprobación de la Asamblea General, la que podrá ser consensuada ante el pleno de la Asamblea o, cuando las circunstancias así lo ameriten, mediante el pronunciamiento de los miembros activos vía correo electrónico, en un periodo de tiempo determinado. Se considerará aprobada la realización de un proyecto cuando ésta cuente con mayoría simple en la referida votación.

XXV. Las demás que le concedan e impongan los presentes Estatutos y la Asamblea General.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO.

El informe que el Consejo Directivo rinda a la Asamblea General Ordinaria deberá contener:

- I. Reporte de actividades de los miembros del Consejo Directivo y los estados financieros correspondientes al ejercicio anterior; cuando menos diez días naturales antes de la celebración de la Asamblea.
- II. Los servicios que la Asociación presta a sus asociados y la forma en que éstos se otorgan.
- III. Los demás asuntos que se le hayan encomendado por la Asamblea General.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO.

El Consejo Directivo se reunirá en forma ordinaria dos veces cada año en el domicilio sede o donde la mayoría resuelva, y celebrará las sesiones extraordinarias que sean necesarias a juicio del Presidente o a solicitud de cualquiera de los Consejeros.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO.

El quórum del Consejo Directivo se dará con la asistencia de cuando menos tres Consejeros. Si no se reúne quórum, a la hora señalada, se constituirá el Consejo en segunda convocatoria, con el número de asistentes que a ella concurran veinticuatro horas más tarde.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO.

Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los Consejeros presentes y en caso de empate, el Presidente decidirá con voto de calidad.



ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO.

De las sesiones del Consejo Directivo se levantarán actas en las que consten los acuerdos adoptados, debiendo ser firmadas por los miembros que hayan asistido a la reunión y serán publicadas en la intranet de la página web de la Asociación.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO.

Los cargos de Presidente, Vicepresidentes y Tesorero son *intuitu personae* y en caso de cesar su condición de representantes del operador por el que fueron electos Consejeros, la Asamblea General elegirá un sustituto que no necesariamente debe pertenecer al mismo operador.

- I. Para el caso de los vicepresidentes y tesorero, el Presidente nombrará un sustituto, el cual deberá ser ratificado en la Asamblea General inmediata siguiente.
- II. En caso de cese del Presidente se convocará a elecciones anticipadas y su cargo será cubierto interinamente por el Tesorero.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO OCTAVO.

Los miembros del Consejo Directivo no percibirán retribución alguna por el desempeño de sus funciones. Los gastos de traslado y estancia para las reuniones serán cubiertos por sus operadores.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO NOVENO.

Para ser electo como Presidente del Consejo Directivo de la Asociación se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento o naturalización.
- II. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos al día de la elección.
- III. Desempeñarse como titular, director general, gerente general o su equivalente en un sistema de radio y/o televisión y que la duración previsible de su gestión sea de cuando menos dos años posteriores a la fecha de elección.
- IV. Tener mínimo un año desempeñando el cargo actual.
- V. Que no exista impedimento legal para desempeñar el cargo.
- VI. Ser electo por la Asamblea General en sesión ordinaria.

RED

- VII. Rendir protesta y desempeñar el cargo durante el periodo y conforme con lo estipulado en los Estatutos de la Asociación.
- VIII. No desempeñar cargo directivo en un organismo político, religioso ni en un sindicato, cámara o asociación de medios de comunicación.
- IX. Que la institución de la que emana esté al corriente con las obligaciones que imponen los estatutos.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO.

El Presidente del Consejo Directivo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Dirigir la Asociación.
- II. Ejercer la representación legal de la Asociación.
- III. Presidir las Asambleas Generales y las reuniones del Consejo Directivo, además de ser miembro nato de todas las Comisiones y grupos de trabajo.
- IV. Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General y las del Consejo Directivo.
- V. Decidir en caso de urgencia los asuntos que así lo requieran, siempre y cuando esos asuntos no sean facultad expresa de la Asamblea General, según lo marcan los estatutos.
- VI. Autorizar con su firma el presupuesto anual y los gastos extraordinarios.
- VII. Acordar con el Gerente los asuntos inherentes a su cargo.
- VIII. Proponer a la Asamblea General su programa anual de trabajo.
- IX. Presentar por escrito semestralmente el informe de actividades de acuerdo con el programa anual de trabajo aprobado.
- X. Coordinar el desarrollo de las actividades administrativas de la Asociación y tomar las decisiones pertinentes para este fin.
- XI. Protocolizar ante notario las actas de las Asamblea Ordinarias o extraordinarias que se lleven a cabo dentro de su gestión.
- XII. Proponer y someter ante la Asamblea General la actualización de los estatutos en caso de cambios fiscales, legales o cualquier otro que incidan en la operación de la Asociación.



- XIII. Convocar a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias tanto del Consejo Directivo como de la Asamblea General.
- XIV. Firmar con los Vicepresidentes y Tesorero las Actas de las Asambleas Generales y de las sesiones del Consejo Directivo.
- XV. Proponer al Consejo Directivo y a la Asamblea General la creación de las comisiones específicas que considere necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Asociación, y dar seguimiento a sus actividades.
- XVI. Las demás que le concedan e impongan los presentes Estatutos, la Asamblea General y el Consejo Directivo.
- XVII. Cumplir con sus obligaciones como Asociado Activo de la Asociación.
- XVIII. Otorgar por escrito los nombramientos del Consejo Directivo.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO.

Las ausencias temporales del Presidente del Consejo Directivo serán cubiertas por el Tesorero.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO.

Para ser electo Vicepresidente o Tesorero del Consejo Directivo de la Asociación se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento o naturalización.
- II. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos al día de la elección.
- III. Desempeñarse como titular, director general, gerente general o su equivalente en un sistema de radio y/o televisión.
- IV. Tener mínimo un año desempeñando el cargo.
- V. Que no exista impedimento legal para desempeñar el cargo.
- VI. Ser elegido por la Asamblea General en sesión ordinaria.
- VII. Rendir protesta y desempeñar el cargo durante el periodo y conforme con lo estipulado en los Estatutos de la Asociación.
- VIII. Que la institución de la que emana cumpla con sus obligaciones como Asociado Activo.



- IX. No desempeñar cargo directivo en un organismo político, religioso ni en un sindicato, cámara o asociación de medios de comunicación.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO TERCERO.

Los Vicepresidentes tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar los convenios y contratos de la Asociación con otros organismos.
- II. Atender las relaciones públicas de la Asociación, con los miembros de la misma y con organismos externos.
- III. Coadyuvar con el Presidente del Consejo Directivo en el ejercicio de las facultades y el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden de acuerdo con los presentes Estatutos.
- IV. Desempeñar las comisiones y asuntos que le asigne la Asamblea General, el Consejo Directivo y el Presidente; además, serán miembros natos de todas las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo.
- V. Las demás que le señalen los presentes Estatutos.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO CUARTO

El Tesorero tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Sugerir las medidas necesarias o convenientes para el mejor control y observancia de los presupuestos.
- II. Supervisar que el ejercicio presupuestal se realice con estricta sujeción a las partidas que lo formulen y con la oportunidad conveniente.
- III. Recibir del Gerente un informe semestral del pago de las cuotas de los asociados e informar al Consejo Directivo del incumplimiento, así como notificar semestralmente y por escrito a los asociados que tengan adeudos pendientes y prevenirlos de su eventual baja por falta de pago.
- IV. Rendir al propio Consejo Directivo y a la Asamblea General, informe sobre el ejercicio presupuestal y elaborar los balances mensuales, semestrales y anuales.
- V. Supervisar la Comisión de Finanzas, además de ser miembro nato de todas las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo.



- VI. En caso de cese del Presidente, suplir a éste de forma interina si faltaran seis meses o menos para concluir la gestión. Si el periodo a cubrir fuere mayor a seis meses convocará a elecciones generales en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días naturales.
- VII. Las demás que le señalen los presentes estatutos.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO QUINTO.

Sin perjuicio de los mandatos específicos que pudieran recibir del Consejo Directivo, los Vicepresidentes y el Tesorero atenderán en la dirección de la Asociación las áreas que le sean señaladas por el Presidente.

CAPÍTULO QUINTO DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEXTO.

El Consejo Directivo instalará, previa aprobación de la Asamblea General, un Consejo Consultivo que fungirá como una instancia de orientación que contribuya al logro de los objetivos de la Asociación.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO.

El Consejo Consultivo estará integrado por:

- I. Los ex presidentes del Consejo Directivo de la Asociación, quienes serán considerados miembros vitalicios.
- II. Las personalidades que por sus aportaciones y reconocido prestigio sean aprobadas por la Asamblea General a propuesta de cualquiera de los asociados.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO.

Los Miembros del Consejo Consultivo serán honorarios y tendrán derecho a voz, pero no a voto.



CAPÍTULO SEXTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO NOVENO.

La Comisión de Honor y Justicia será nombrada por la Asamblea General a propuesta expresa de los afiliados, por un periodo de dos años y estará integrada por un máximo de cinco asociados, los cuales designarán a su coordinador. Esta comisión tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de los Estatutos de la Asociación.
- II. Resolver, en caso de controversia, los conflictos derivados del proceso de elección del Consejo Directivo.
- III. Investigar e informar al Consejo Directivo y a la Asamblea General, los resultados de los casos de los asociados que se hagan acreedores a sanción.
- IV. Conocer y dictaminar las quejas o acusaciones que se formulen contra la Asociación y contra los asociados que la conforman a fin de que se sugieran los procesos a seguir.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO ÚNICO DE LOS SERVICIOS PERMANENTES

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO.

Se entienden como servicios permanentes las actividades que el Presidente del Consejo Directivo realice en beneficio de los asociados y para lo cual funcionará en la ciudad sede de la Asociación, en instalaciones que le permitan el adecuado desempeño de sus funciones administrativas.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO PRIMERO.

El Gerente y demás personal que requiera la Asociación serán contratados por el Presidente del Consejo Directivo en los términos y condiciones que señale y ratifique la Asamblea General.



ARTÍCULO OCTOGÉSIMO SEGUNDO.

Son derechos y obligaciones del Gerente:

- I. Realizar las gestiones necesarias ante las autoridades federales, que le hubiese ordenado el Consejo Directivo.
- II. Dar seguimiento a los acuerdos nacionales e internacionales.
- III. Apoyar en la realización de las reuniones de la Asociación y de los eventos especiales que se realicen por mandato o decisión del Consejo Directivo.
- IV. Presentar al Consejo Directivo el informe semestral de su gestión.
- V. Colaborar con los Coordinadores de comisiones y asociados que así lo requieran en la presentación de asuntos al Consejo Directivo y/o a la Asamblea General.
- VI. La administración cotidiana de los asuntos de la Asociación y los demás que estos Estatutos, la Asamblea General y el Consejo Directivo le confieran.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO TERCERO.

El Gerente podrá ser removido en cualquier momento por el Consejo Directivo, si así lo decide, el cual informará a la Asamblea General sobre este particular.

TÍTULO QUINTO CAPÍTULO ÚNICO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO CUARTO.

La Asociación podrá ser disuelta sólo bajo los términos del Código Civil Federal, en su Título Decimoprimer, artículos dos mil seiscientos ochenta y cinco y dos mil seiscientos ochenta y seis.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO QUINTO.

Llegado el caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General hará el nombramiento de uno o más liquidadores, quienes tendrán las facultades y atribuciones que la misma Asamblea General fije.



ARTÍCULO OCTOGÉSIMO SEXTO.

En caso de disolución y liquidación, el patrimonio de la Asociación se distribuirá entre los asociados de manera equivalente a sus aportaciones.

Estatutos protocolizados bajo el expediente 292-12, en el tomo CCXLIV, con número de escritura pública 15,792 ante la Licenciada Sonia Alcántara Magos, Titular de la Notaría Pública 18 de la demarcación territorial de Querétaro, en relación a la celebración de la III Asamblea General Extraordinaria de la Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México A.C., en la Ciudad de Zacatecas, el 23 de mayo de 2012.



COLIMA

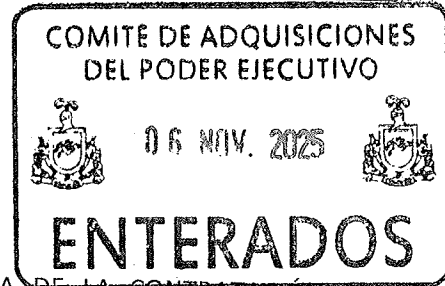
ICRTV

Colima se transforma
CONTIGO

9

Área o Dirección	Despacho ICRTV
Oficio No.	SEYC-DSC/ICRTV-DG/323/2025
Asunto	OFICIO DE EXCEPCIÓN

COMITÉ DE ADQUISICIONES
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA
PRESENTE. -



EL INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN INFORMA DE LA CONTRATACIÓN CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 26 NUMERAL 1, FRACCIÓN III, ARTÍCULO 44 NUMERAL 1 ,2 Y 3, ARTÍCULO 45 NUMERAL 1, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA ATENDIENDO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 59 Y 69 FRACCIÓN II Y III DEL PRESENTE REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL PODER EJECUTIVO. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LAS FRACCIONES VIII Y XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN.

Que este "INSTITUTO" a mi cargo, optó por no llevar a cabo el procedimiento de *Licitación Pública* y contrató por la vía de *Adjudicación Directa* a la persona moral **LA RED DE RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS EDUCATIVAS Y CULTURALES DE MÉXICO A.C.** para continuar con la **AFILIACIÓN** y obtener beneficio institucional, asociación de la cual recibimos apoyo en el fortalecimiento continuo a las radiodifusoras y televisoras públicas del país, con el propósito de establecer vínculos de cooperación entre sus miembros y con instituciones afines, nacionales e internacionales, que coadyuven a promover el desarrollo y crecimiento de sus asociados. Integrada por los sistemas de Radio y Televisión Públicos - gubernamentales, de instituciones *educativas y culturales*, con una vigencia del 01 enero al 31 diciembre de 2025, por el monto total de **\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 MN)**.

cd

Respecto al procedimiento que pretendo hacer valer, me permito señalar la justificación de los criterios y/o razones en los que fundó y sustentó el ejercicio de la opción, previsto en el artículo 45, de la Ley señalada.

9

Por lo expuesto, y con fundamento en el Artículo 45 numeral I, Fracción I de la Ley de la materia y en virtud de que no fue posible llevar a cabo el procedimiento de *Licitación Pública* y optar por celebrar un contrato de *Adjudicación Directa* en la **AFILIACIÓN de la Red México**, obedece a que el

X

ce

TELEVISIÓN:
EDIFICIO DE TALLERES DE CASA DE LA CULTURA
CALZADA GALVAN Y LOS REGALADO S/N
COLIMA, COL. C.P. 28000
(312) 31 3 21 12 - 31 4 21 12



DIRECCIÓN GENERAL
(312) 136 20 15

RADIO:
AV. BENITO JUÁREZ ESQ. NIÑOS HÉROES S/N
VILLA DE ÁLVAREZ COL. C.P. 28984
(312) 3088 319